

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Resoluciones y Sociedades

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, junio 5 de 2017.

VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inc. “j” del art. 20 de la Ley 5.109, lo previsto en la Resolución Técnica Nº 70 y la presentación realizada por el Sub-Director del Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (Expte.5200-14000/13), la documental acompañada, así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 510/514 se presenta el señor Sebastián Omar López Calendino, invocando el carácter Sub-Director del Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, a fin de solicitar su inscripción en el Registro de Observadores Electorales, en los términos de la Resolución Técnica Nº 70, a efectos de realizar su misión de observación electoral en los comicios de extranjeros del 13 de agosto de 2017 (art. 3 del Anexo I Reglamento de observación electoral de la Resolución Técnica mencionada).

Que del escrito a despacho surge, el relato de los antecedentes electorales en que dicha Institución ha participado, la información de los representantes del Observatorio, su domicilio constituido, la actividad que pretende realizar, fases del monitoreo y responsable a cargo de las actividades.

Que el presentante manifiesta que, para un mejor orden y control, acompañarán 20 (veinte) días antes de la fecha de los comicios referidos, la lista de los observadores, sus coordinadores-observadores y responsables con los lugares de votación que se pretenden observar así como la declaración jurada de cada uno de ellos y sus datos de contacto.

Que asimismo, peticiona se los exima de adjuntar la copia de la Resolución de Creación del Observatorio junto a las designaciones de sus integrantes.

Que de las constancias de autos se advierte que dicha documental ha sido oportunamente anexada a fs. 1/4, en la primera presentación que efectuara ese Institución ante este Organismo para participar en los comicios del año 2013.

Que es dable destacar que lo peticionado fue tenido presente en el resolutorio de fs. 247, Cuerpo II, respecto de los comicios del año 2015.

II.- Que sin perjuicio de lo expuesto, y no obstante omitir cumplimentar, en este momento, lo dispuesto en el Anexo II (Solicitud de inscripción de la Res. Téc. Nº 70), respecto a la identidad de los participantes y declaraciones juradas, corresponde acreditar al Observatorio de Estudios Electorales y Políticos Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, como observador en los términos de la resolución citada, haciendo saber que la posibilidad de realizar su labor, queda supeditada a la adjunción de la documental precedentemente indicada y a la cantidad de observadores que no tengan objeción, previa verificación de la Dirección General Electoral, para realizar su cometido.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1º: Acreditar como observador en los términos de la Resolución Técnica Nº 70, al Observatorio de Estudios Electorales y Políticos Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, para los comicios de extranjeros del 13 de agosto de 2017.

Artículo 2º: Hágase saber que la posibilidad de realizar su labor, queda supeditada a la adjunción de la documental precedentemente indicada y a la cantidad de observadores que no tengan objeción, previa verificación de la Dirección General Electoral, para realizar su cometido.

Artículo 3º: Hacer saber al “Observatorio” que:

a) Los integrantes de la misión deberán actuar con imparcialidad, asegurando no tener vínculos con agrupación política alguna, ni recibir de ellos apoyo económico ni infraestructura y garantizando no obstaculizar ni interferir en el desarrollo del proceso electoral;

b) El tratamiento de la información recopilada, su análisis y evaluación deberá ser objetiva y precisa;

c) Tendrá que presentar un informe debidamente fundado de sus actividades. Dicho informe deberá limitarse a expresar observaciones fundadas, exactas, precisas y profesionales, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. El plazo de presentación vence 30 (treinta) días después de finalizado el día de la elección;

d) Deberán cumplir con las previsiones del “Reglamento de observación electoral” aprobado por Resolución Técnica N° 70.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese, publíquese.

Hilda Kogan, Presidente; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vicepresidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Gustavo Juan De Santis**, Vocal; **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 7.149

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL

La Plata, mayo 30 de 2017.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 2°, 11, 17, 18 y ccs. del Decreto Ley citado, la verificación de la Dirección General Electoral sobre las fichas de afiliación presentadas por la asociación que pretende denominarse “NUEVO PERGAMINO”, del distrito homónimo (Expediente N° 5200-15368/17), así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección General Electoral de fs. 83, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", art. 11 del Decreto Ley 9889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica Partidaria, satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

IV.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación “NUEVO PERGAMINO”, del distrito homónimo.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la asociación “NUEVO PERGAMINO”, del distrito homónimo, cuya sigla es “NP”, otorgándole en consecuencia su personería jurídico política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal, (art. 6 del texto legal citado), aprobar su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal)

3.- Ténganse presente la designación de los señores Jorge Estefano Rocchi, Ana Lisa Serafini, Patricia Moyano y Mariana Conturbi, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en calle Echeverría N° 16 de la Localidad y Partido de Pergamino y constituido en calle 115 N° 230, casillero 1739 de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado.

Regístrese. Notifíquese.

Hilda Kogan, Presidente; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vicepresidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Gustavo Juan De Santis**, Vocal; Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

CARTA ORGÁNICA

A.-NORMAS GENERALES:

Artículo 1°: La agrupación vecinal “NUEVO PERGAMINO”, se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta carta orgánica.

Artículo 2°: Integran la agrupación vecinal “NUEVO PERGAMINO”, cuya sigla es NP, los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en el partido de Pergamino que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción, las normas de esta carta orgánica, su declaración de principios y bases de acción política, se incorporen al mismo como afiliados.

Artículo 3°: Las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Declaración de Bases de Acción Política.

B.-AFILIADOS:

Artículo 4°: Para ser afiliado a la agrupación vecinal “NUEVO PERGAMINO” se requiere: a) estar inscripto en el padrón electoral del distrito; b) tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio; c) no estar afiliado a otra organización municipal ni a partido provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Decreto-ley 9889/82, t.o. s/Decreto 3631/92; d) de ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 5°: Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completo del interesado, el número de matrícula de enroalamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, el año de nacimiento, sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, la fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario o autoridad policial.

Artículo 6°: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

Artículo 7°: Son derechos de los afiliados: a) peticionar a las autoridades partidarias; b) examinar los libros y registros del partido; c) participar con voz y voto de las asambleas.

Artículo 8°: Son deberes de los afiliados: a) promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance; b) observar la disciplina interna partidaria respetando las resoluciones y directivas de las autoridades; c) actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral; d) sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política; e) contribuir con la cuota de afiliación que fijen las autoridades partidarias.

Artículo 9°: Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, por afiliación a otro partido o agrupación municipal (artículo 24 Decreto-ley 9889/82, t.o. s/Decreto 3631/92), o por la pérdida del derecho electoral.

Artículo 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nómina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese laxo, las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

Artículo 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. El Comité resolverá respecto a las que fueron objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.

Artículo 12: Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

Artículo 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionarán el padrón de afiliados.

C- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

Artículo 14: El gobierno y la administración de la agrupación vecinal “NUEVO PERGAMINO” corresponden a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas a él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de las Asamblea General, por el Comité Directivo y sus demás órganos.

C-1- ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 15: La Asamblea General es el órgano deliberativo del partido y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

Artículo 16: El “quórum” para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los afiliados, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere el “quórum” en la primera citación una vez transcurrida una hora de la señalada, la asamblea quedará citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local, ocasión en la que funcionará, transcurrida una hora de la señalada con el número de los que concurren.

Artículo 17: Son funciones de la asamblea: a) designar sus autoridades para cada reunión: un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios; b) juzgar la acción del Comité Directivo y demás órganos partidarios; c) tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta carta orgánica, la declaración de principios y el programa partidario; d) examinar y resolver las cuestiones que le someta el comité directivo; e) sancionar y modificar en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa o bases de acción política; f) reformar esta carta orgánica en todo o en parte siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día; g) considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la Asamblea el comité directivo, los concejales y los consejeros escolares, y pronunciarse aprobando o desaprobandando las gestiones que hayan realizado; h) definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local, con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.-

Artículo 18: La Asamblea General deberá reunirse una vez al año o cada vez que el comité directivo lo estime conveniente o cuando los solicite una quinta parte de los afiliados. La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada.-

C-2- EL COMITÉ DIRECTIVO:

Artículo 19: El Comité Directivo estará integrado por diez miembros titulares y cinco miembros suplentes elegidos todos por el voto secreto y directo de los afiliados.

Artículo 20: Para ser miembro del Comité se requiere estar inscripto en el padrón electoral de la Provincia de Buenos Aires y ser afiliado a la agrupación vecinal “NUEVO PERGAMINO”.

Artículo 21: El Comité directivo deberá reunirse una vez al mes - por lo menos - , y formará “quórum” con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 22: El Comité Directivo es el órgano ejecutivo de la agrupación vecinal “NUEVO PERGAMINO” y tendrá las siguientes funciones: a) dirigir y administrar el partido así como también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas; b) dirigir las campañas políticas del partido y toda la actividad proselitista; c) cumplir y hacer cumplir las normas de esta carta orgánica y las resoluciones de la Asamblea General; d) definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público; e) convocar a la Asamblea General para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que consideren necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar; f) convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral partidaria que

tendrá a su cargo la organización de los mismos; g) dar cuenta a la Asamblea General, anualmente del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido; h) realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido; i) nombrar comisiones por Localidades, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos; j) llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos; k) crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, gremiales, prensa, femeninas, técnicas, de la juventud, y determinar sus funciones y además, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial, y municipal, estos últimos, según lo dispone el inciso h) del artículo dieciocho del Decreto-Ley 9889/82, t.o. s/Decreto 3631/92; i) adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta orgánica.-

Artículo 23: Al constituirse el Comité Directivo designará una mesa, de su seno, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un secretario de actas, un tesorero y un pro tesorero.

Artículo 24: El Comité Directivo será elegido por dos años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 25: Es compatible el desempeño simultaneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Provincial o Municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

C-3- BIENES Y RECURSOS:

Artículo 26: El patrimonio del partido se formará con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las contribuciones que se determinen al intendente, los concejales, y consejeros de la agrupación y los funcionarios municipales designados por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijará anualmente la asamblea general, las donaciones o legados con que se lo beneficie, los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos por compra o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta, como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el comité directivo.

Artículo 27: Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas, concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sean proveedoras habituales del Estado Nacional, Provincial o las municipalidades, de empresas que exploten el juego de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

Artículo 28: Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido por decisión del comité directivo que deberá aprobar la asamblea general. No podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del comité directivo dos terceras partes de la asamblea convocadas al efecto. El presidente y el tesorero representaran al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles.

Artículo 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, será depositado en las sucursales de los bancos Nación y/o Provincia de Buenos Aires, de la Localidad de Pergamino, a la orden conjunta de presidente, tesorero y secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

C-4- CONTROL PATRIMONIAL:

Artículo 30: EL Comité Directivo llevará bajo vigilancia del respectivo tesorero y pro-tesorero de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros de inventario, caja y libro de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados no menos de cuatro años.

Artículo 31: La supervisión contable de la administración patrimonial estará a cargo de la Comisión Revisora de cuentas integrada por tres miembros y un número igual de suplentes, los que serán designados por la Asamblea General a pluralidad de votos y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 32: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual o de realizado un acto eleccionario, el tesorero deberá presentar al cuerpo integrado por la comisión de cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la comisión revisora de cuentas previo a las aclaraciones y correcciones que fuera menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con los términos del inciso b) del artículo cuarenta y cinco del Decreto Ley 9889/82, t.o. s/Decreto 3631/92

C-5- RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Artículo 33: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo de un tribunal de disciplina.

Artículo 34: El tribunal de disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que estarán designados por la Asamblea General a pluralidad de votos y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones: a) hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; b) entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones; c) apartarse de la línea trazada por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes; d) alzarse contra resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia; e)

apartarse aun parcialmente de los deberes que esta carta orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido; f) influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna, de los ciudadanos en un comicio general o inducir a abstenerse de votar; g) quebrantar las normas de esta carta orgánica, de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral política.

Artículo 36: Los actos mencionados en los artículos anteriores darán lugar a las siguientes sanciones: a) amonestación; b) llamado de atención; c) suspensión de la afiliación hasta un año; d) expulsión.

Artículo 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases: a) los trámites se iniciarán de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario admitiéndose a unos y a otros como acusadores; b) se oirá al inculcado otorgándosele un término prudencial para ser sus descargos y ofrecer pruebas; c) la decisiones será fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría; d) las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al acusado, si lo hubiere, y al acusado. El derecho de apelación ante la asamblea general deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.

Artículo 38: El Tribunal de Disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos.

D- RÉGIMEN ELECTORAL:

Artículo 39: Los miembros del Comité Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, se designaran de conformidad a lo normado en los arts. 19, 31 y 34, del presente estatuto, respectivamente.

Artículo 40: Toda convocatoria a comicios internos partidarios deberá hacerse con no menos de un mes de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad con no menos de un veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida, en un periódico de circulación local, indicándose el lugar, día y hora que se realice.

Artículo 41: Las elecciones internas se realizarán un día domingo y por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas.

Artículo 42: El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que haya oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño peso, pudiéndose distinguir unas de otras, por diferentes lemas o colores.

Artículo 43: La autoridad competente para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral Partidaria, que estará constituida por tres afiliados designados por el comité directivo a tales efectos.

Artículo 44: Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, según el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiere efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad partidaria competente vencerá a las dieciocho horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

Artículo 45: El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesas receptoras de votos, con quince días de antelación al comicio.

Artículo 46: Los integrantes de distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

Artículo 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

Artículo 48: La Junta Electoral Partidaria designará los afiliados que correspondan para actuar como autoridades del comicio.

Artículo 49: Clausurado el comicio, el presidente de mesa, en presencia de los fiscales si los hubiere, abrirá la urna y realizará públicamente el escrutinio, labrando una acta que contenga: a) el lugar y fecha del acto; b) el nombre y apellido, número de matrícula y domicilio del presidente y fiscales; c) número de designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los votos obtenidos por cada lista; d) las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicio o el escrutinio; e) las firmas del presidente y los fiscales.

Artículo 50: Los resultados del escrutinio se publicarán y se comunicarán a la Junta Electoral de la Provincia.

Artículo 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto de la elección interna y se aplicarán supletoriamente, las normas de la Ley Electoral.

Artículo 52: El cómputo de votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un cincuenta por ciento de los sufragios emitidos para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

Artículo 53: Cuando en un comicio fueren votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos encabezan la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabezan la lista de la minoría. Sin embargo, cuando ésta no haya obtenido como mínimo un veinte por ciento del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

Artículo 54: En caso de que se votaren tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5109.

Artículo 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares, serán considerados suplentes y llamados con preferencia cuando corresponda para la integración de un órgano.

Artículo 56: La agrupación vecinal “NUEVO PERGAMINO” se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, texto ordenado según la reforma de la Ley introducida por la Ley 14.848.

Artículo 57: En el caso de los comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias abiertas obligatorias y simultaneas, de conformidad a lo establecido por el inciso “d” del art. 18 del Decreto Ley 9889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y Ley 14.086.-

J-CADUCIDAD Y EXTINCIÓN:

Artículo 58: La Asamblea General convocada al efecto es el organismo que podrá resolver por dos tercios de votos la caducidad y/o extinción de la agrupación política “NUEVO PERGAMINO” sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete respectivamente del Decreto-Ley 9889/82, t. o. s/Decreto 3631/92.

Artículo 59: Para el caso de la extinción, los bienes que integren el patrimonio de la agrupación pasarán al CARITAS LA MERCED (CARITAS PERGAMINO), entidad sin fines de lucro, matrícula por resolución Clave Única de Identificación Tributaria CUIT 30-51731290-4, con domicilio en la calle Merced N° 995 del partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.-

C.C. 7.263

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL

La Plata, mayo 30 de 2017.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 2°, 11, 17, 18 y ccs. del Decreto Ley citado, la verificación de la Dirección General Electoral sobre las fichas de afiliación presentadas por la asociación que pretende denominarse “VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE”, del distrito homónimo (Expediente N° 5200-15455/17), así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección General Electoral de fs. 53, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", art. 11 del Decreto Ley 9889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su Declaración de Principios (fs. 4), Bases de Acción Política (fs. 5) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 8/11), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

IV.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación “VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE”, del distrito homónimo.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación “VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE”, del distrito homónimo, otorgándole en consecuencia su personería jurídico política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (art. 6 del texto legal citado), aprobar su sigla “VA” y logo partidario, su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de esta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Ténganse presentes las designaciones de los señores Fernando Norberto Vitaller, Albano Jacobs y Julio Alfredo Dos Santos, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en calle Vergara N° 61 de la ciudad y partido de San Vicente y por constituido en diagonal 76 N° 390, P.B. 1 de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado.

Regístrese. Notifíquese.

Hilda Kogan, Presidente; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vicepresidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Gustavo Juan De Santis**, Vocal; Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

AGRUPACIÓN MUNICIPAL VECINALISTA “VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE”
(VA)
CARTA ORGÁNICA

A. NORMAS GENERALES:

Art. 1º: “Agrupación Vecinal VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE (VA)”, se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta carta orgánica.

Art. 2º: Integran la “Agrupación Vecinal VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE”, cuya siglas es (VA), los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en el Distrito de San Vicente que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción política, se incorporen al mismo como afiliados.

Art. 3º: Las ideas directrices están enunciadas en las Declaración de de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Programa o Bases de Acción Política.

B. AFILIADOS:

Art. 4º: Para ser afiliado a “Agrupación Vecinal VECINALISMO EN ACCION SAN VICENTE (VA)”, se requiere, a) estar inscripto en el padrón electoral del distrito, b) tener

medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio, c) no estar afiliado a otra agrupación municipal ni a partido provincial alguno de acuerdo con la dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92, d) si es extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que fijan en la materia.

Art. 5º: Las solicitudes de afiliación se presentarán en ficha por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completo del interesado, el número de matrícula de enrolamiento libreta cívica o documento nacional de identidades, el año de nacimiento, sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, la fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario o autoridad policial.

Art. 6º: El registro de afiliado estará abierto permanentemente.

Art. 7º: Son derechos de los afiliados: a) peticionar a las autoridades partidarias; b) examinar los libros y registro del partido; c) participar con voz y voto de la asambleas.

Art. 8º: Son deberes de los afiliados: a) promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance; b) observar la disciplina interna partidaria respetando las resoluciones y directivas de las autoridades; c) actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral; d) sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principio y bases de acción política; e) contribuir con las cuotas de afiliación que fije las autoridades partidarias.

Art. 9º: Las afiliaciones se extinguen por denuncia, por expulsión firme, por afiliación a otro partido o agrupación municipal (artículo veinticuatro del Decreto Ley 9.889/82,t.o. s/ 3.631/92), o por la partida del derecho electoral.

Art. 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nómina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso, las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

Art. 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptada. El comité resolverá respecto a las que fueren objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.

Art. 12: Con las solicitudes aceptadas formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

Art. 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias conformarán el padrón de afiliados

C. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

Art. 14: El gobierno y la administración de “Agrupación Vecinal VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE (VA)”, corresponde a sus afiliados, si bien podrá ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas a él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por Comité Directivo y sus demás órganos.

D. LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 15: La asamblea general es el órgano deliberativo del partido y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

Art. 16: El “quórum” para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los afiliados, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere el “ quórum” en la primera citación una vez transcurrido una hora de la señalada, la asamblea quedará citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local, ocasión que funcionará, transcurrida una hora de la señalada, con el número de los que concurren.

Art. 17: Son funciones de la asamblea: a) designar sus autoridades para cada reunión: un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios, b) juzgar la acción del comité directivo y demás órganos partidarios, c) tomar decisiones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta carta orgánica, la declaración de principios y el programa partidario, d) examinar y resolver las cuestiones que le someta el comité directivo, e) sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa o base de acción política, f) reformar esta carta orgánica en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día, g) considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la asamblea el comité directivo, los concejales y los concejeros escolares, y pronunciarse aprobando o desaprobando las gestiones que hayan realizado, h) definir la actitud del partido frente a los problemas público de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.

Art. 18: La asamblea general deberá reunirse una vez por año o cada vez que el comité directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados. La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de veinte (20) de anticipación a la fecha fijada.

E. EL COMITÉ DIRECTIVO:

Art. 19: El comité directivo estará integrado por diez miembros titulares cinco miembros suplentes elegidos todos por el voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 20: Para ser miembro del comité se requiere estar inscripto en el padrón electoral de San Vicente y ser afiliado a “Agrupación Vecinal VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE (VA)”.

Art. 21: El comité directivo deberá reunirse una vez por mes, por lo menos, y formará “quórum” con la mitad más uno de los miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de los votos de los presentes.

Art. 22: El comité directivo es el órgano ejecutivo de “Agrupación Vecinal VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE (VA)” y tendrá las siguientes funciones: a) dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas, b) dirigir las campañas políticas del partido y dota actividad proselitista, c) cumplir y hacer las normas de esta carta orgánica y las resoluciones de asamblea general, d) definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público, e) convocar a la asamblea general para sus secciones ordinarias y extraordinarias que

considere necesarias y determinar los asuntos de orden del día a tratar, f) convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de lo mismos, g) dar cuenta a la asamblea general, anualmente del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido, i) nombrar comisiones por Localidades, autorizar subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos, j) llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria de libros de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones o mandatos, k) crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, prensa, gremiales, femenina, técnica, de la juventud, y determinar sus funciones y demás, sin que la enumeración sea taxativa, crear órganos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, estos últimos, según lo dispone el inciso (h) del artículo dieciocho del Decreto Ley 9.889/92, t.o. s/Decreto 3.631/92. Y adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta orgánica.

Art. 23: Al constituirse el comité directivo designará una mesa, de su seno, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un pro-secretario, un secretario de actas, un tesorero, un pro-tesorero.

Art. 24: El comité directivo será elegido por dos años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos por más de dos períodos consecutivos.

Art. 25: Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los poderes Ejecutivos, Legislativo o Judicial, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que NO fueren afiliados.

F. BIENES Y RECURSOS:

Art. 26: El patrimonio del partido se formará con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las contribuciones que se determinen al intendente, los concejales y consejeros de la agrupación y los funcionarios municipales designados por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijará anualmente la Asamblea General, las donaciones o legados con que se beneficie, los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos por compras o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el Comité Directivo.

Art. 27: Queda prohibido a las autoridades partidaria recibir donaciones anónimo o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sea proveedoras habituales de Estado Nacional, provincial o municipal, de empresas que exploten el juego de azar, o de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

Art. 28: Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido por decisión del comité directivo que deberá aprobar la asamblea general. No podrán ser enajenados, permutados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad, de los miembros del comité directivo o dos terceras partes de la asamblea convocada al efecto, el presidente y el tesorero representarán al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles.

Art. 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositados “Agrupación Vecinal VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE (VA)”, a la orden conjunta de presidente, tesorero y secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

G- CONTROL PATRIMONIAL:

Art. 30: El comité directivo llevará bajo vigilancia del respectivo tesorero y pro-tesorero de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros inventario, caja y libros de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en forma de Ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro años.

Art. 31: La supervisión contable de la administración patrimonial estará a cargo de la comisión Revisora de Cuenta, integrada por tres miembros un número igual de suplente, los que serán designados por la asamblea general a pluralidad de votos y durarán dos años en sus funciones.

Art. 32: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrada cada ejercicio o de realizar un acto eleccionario, el tesorero deberá al cuerpo integrado por la comisión de cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previo a la aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia de acuerdo con los términos del inciso b) del artículo cuarenta y cinco del Decreto 9.889/82, t.o s/Decreto 3.631/92.

H- RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Art. 33: La función de velar por el funcionamiento de la disciplina partidaria y la prelación de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo de un tribunal de disciplina.

Art. 34: El tribunal de disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán designados por la asamblea general a pluralidad de votos y durarán dos años en sus funciones.

Art. 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones: a) hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas, b) entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisiones expresas de la autoridad partidaria competente a favores de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones, c) apartarse de la línea trazada por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes, d) alzarse contra resoluciones definitivas tomadas por los órganos directivos del partido en la esfera de su competencia, e) apartarse aún parcialmente de los deberes que esta carta orgánica impone a sus afiliados o

de los que implica el ejercicio de su cargo electivo, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido, f) influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna de los ciudadanos en un comicio general o inducir a abstenerse de votar, g) quebrantar las normas de esta carta orgánica, de las prácticas democráticas, o de los principios, de una sana moral política.

Art. 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones, a) amonestación, b) llamado de atención, c) suspensión de la afiliación ésta un año, d) expulsión.

Art. 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases: a) los trámites se iniciaran de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario admitiéndose a uno y a otros como acusadores, b) se oirá al inculcado otorgándosele un término prudencial para hacer sus descargos y ofrecer pruebas, c) las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría, d) las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere, y al acusado. El derecho de apelación ante la asamblea general deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.

Art. 38: El tribunal de disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos.

I- RÉGIMEN ELECTORAL:

Art. 39: Los miembros del Comité Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, se designarán de conformidad a lo normado en el artículo 19, 31 y 34, del presente estatuto, respectivamente.

Art. 40: Toda convocatoria a comicios internos partidarios deberán hacerse con no menos de un mes de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida, en un período de circulación local, indicando el lugar, día y hora que se realice.

Art. 41: La elecciones internas se realizarán en el día domingo y por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas.

Art. 42: El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que hayan oficializado las autoridades competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser del mismo tamaño y peso, pudiéndose distinguir una de otra, por diferentes lemas o colores.

Art. 43: La autoridad competente para oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral Partidaria, que estará constituida por tres afiliados designados por comité directivo a tales efectos.

Art. 44: Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, según el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efectos a los integrantes de dicha listas en orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de lista a oficializar ante la autoridad competente vencerá a las dieciocho horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicio.

Art. 45: El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde las autoridades competentes de la agrupación resuelvan por mesas receptoras de votos, con quince días de antelación al comicio.

Art. 46: Los integrantes de distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

Art. 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

Art. 48: La Junta Electoral Partidaria designará los afiliados que corresponda para actuar como autoridades del comicio.

Art. 49: Clausurado el comicio, el presidente de mesa, en presencia de los fiscales si lo hubiera, abrirá la urna y realizará públicamente el escrutinio, labrando un acta que contenga: a) el lugar y fecha del acto, b) el nombre y apellido, número de matrícula, domicilio del presidente y fiscales, c) número de designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los fotos obtenidos por cada lista, d) las observaciones o protestas que se hubiere formulado durante el comicio o el escrutinio, e) las firmas del presidente y los fiscales.

Art. 50: Los resultados de los escrutinios se publicarán y se comunicarán a la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto a la elección interna y se aplicarán supletoriamente, las normas de la Ley Electoral.

Art. 52: El cómputo de votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un cincuenta por ciento de los sufragios emitidos para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

Art. 53: Cuando en un comicio fueren votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabezan a la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabezan la lista de la minoría. Sin embargo, cuando ésta no haya obtenido como mínimo un veinte por ciento del total de los votos computados, la autoridad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

Art. 54: En caso de que se votaren tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5.109.

Art. 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplantes y llamados con preferencia cuando corresponda para la integración de un órgano.

Art. 56: La agrupación, “Agrupación Vecinal VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE” (VA), se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, texto ordenado según la reforma de la ley introducida por la Ley 14.848.

Art. 57: En el caso de los comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso “d” del artículo 18 del Decreto Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y Ley 14.086.

J- SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES

Art. 58: La “Agrupación Vecinal VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE (VA)” adopta los símbolos, colores y logotipos que se establecieron oportunamente en la Asamblea Constitutiva, los mismos se adjuntan en el “ANEXO 1” el cual forma parte de la presente.

K- CADUCIDAD Y EXTINCIÓN:

Art. 59: La asamblea general convocada al efecto es el organismo que podrá resolver por dos tercios de votos la caducidad y/o extinción de la agrupación política “Agrupación Vecinal VECINALISMO EN ACCIÓN SAN VICENTE (VA)”, sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuarenta y seis y cruenta y siete respectivamente del Decreto Ley 9.889/82, t.o s/Decreto 3.631/92.

Art. 60: Para el caso de la extinción, los bienes que integren el patrimonio de la agrupación pasarán al Hospital “Dr. Ramón Carrillo” de la Ciudad y Distrito de San Vicente, Provincia de Buenos Aires.

C.C. 7.264

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL

La Plata, mayo 30 de 2017

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5º inc.”a” del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 12 del Decreto Ley citado, las presentaciones efectuadas por el apoderado del partido “MOVIMIENTO AVANZADA SOCIALISTA” (Expediente N° 5200-15444/17), la documentación acompañada, así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y la Carta Orgánica partidaria, satisfacen las exigencias establecidas en los artículos 17 y 18 del Decreto Ley 9889/82, t.o. s/Decreto 3631/92.

II.- Que con la copia de la resolución del Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires, que le otorga la personería jurídico-política como partido de distrito (fs. 64/65) y los informes producidos por la Dirección General Electoral (fs. 83) y la Secretaría de Actuación (fs. 84), se deduce que el partido “MOVIMIENTO AVANZADA SOCIALISTA”, ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley citado.

Que, en consecuencia, corresponde reconocer al partido “MOVIMIENTO AVANZADA SOCIALISTA”, como Partido Político Provincial, con personería jurídico-política y de derecho privado.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconocer al partido “MOVIMIENTO AVANZADA SOCIALISTA”, el carácter de persona jurídico política y de derecho privado (artículos 5 y 12 Decreto Ley 9889/82, t.o. s/Decreto 3631/92), y aptitud para postular candidatos a cargos electivos provinciales y municipales en todo el territorio de la Provincia (artículo 8 del Decreto Ley citado), con los derechos y deberes inherentes a dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 2º: Ordenar su registro como Partido Político Provincial (artículo 6 de la norma mencionada), aprobar su Carta Orgánica (artículo 5 del mismo texto legal) y disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo en el Boletín Oficial (artículos 19 y 52 del Decreto Ley 9889/82, t.o. s/Decreto 3631/92).

ARTÍCULO 3º: Tener presente el domicilio partidario denunciado en calle 17 N° 417 Dpto “5” y por constituido el legal en calle 48 N° 922, casillero 85, ambos de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 4º: Tener por reconocidos a los señores Patricio Atkinson, Alejo González Yebra y Ariel G. Borenstein, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 5º: Declarar que la denominación “MOVIMIENTO AVANZADA SOCIALISTA”, es atributo exclusivo del partido reconocido por ésta resolución y no podrá ser usado por ninguna otra asociación política o entidad de cualquier naturaleza (artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley 9889/82, t.o. s/Decreto 3631/92).

Regístrese. Notifíquese.

Hilda Kogan, Presidente; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vicepresidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Gustavo Juan De Santis**, Vocal; Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

CARTA ORGÁNICA

PARTIDO: MOVIMIENTO AVANZADA SOCIALISTA

DISTRITO PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Régimen Provincial

CAPÍTULO I

Art. 1: El presente estatuto constituye la carta orgánica del Movimiento Avanzada Socialista. El Movimiento Avanzada Socialista es una agrupación política del Distrito Pcia. de Buenos Aires.

El Movimiento Avanzada Socialista, en la orientación de su política nacional al igual que en la distrital sostiene el régimen democrático, representativo, republicano y federal,

y los principios y fines tanto de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial. Promueve el bien público. Lo integran los afiliados que aceptan su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y la presente Carta Orgánica.

CAPÍTULO II
AUTORIDADES

Art. 2: Los órganos de dirección y administración del partido son:

- a) Congreso
- b) Comité Central
- c) Tribunal de Disciplina
- d) Comisión de Control Patrimonial

CONGRESO

Art. 3: El Congreso es la máxima autoridad del partido en el distrito. Tiene facultades resolutivas y deliberativas. Se compondrá de dieciocho miembros titulares y siete suplentes, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en el art 32 de la ley 5.109 y sus decretos reglamentarios.

Art. 4: En su primera sesión designará un presidente; un vicepresidente y los secretarios que considere necesarios. El Presidente será el encargado a convocar a las reuniones cuando lo considere o a pedido de la mayoría de sus miembros. Podrán participar de sus sesiones, con voz y sin derecho a voto, los miembros de la Comité Central, Tribunal de disciplina, y Comisión de Control Patrimonial.

Art. 5: Art. 5: El Congreso se reunirá por Sesión Ordinaria el tercer domingo del mes de diciembre de cada año, las Sesión Ordinaria serán convocadas mediante publicación en un diario de circulación provincial, a través del anuncio en las carteleras de los Organismos Partidarios y mediante mail.

Pudiendo el Congreso ser convocado a Sesión Extraordinaria con 72 horas de anticipación, -como mínimo- a la fecha de realización de la Sesión Extraordinaria.

La convocatoria Sesión Extraordinaria será efectuada mediante publicación en un diario de circulación provincial, a través del anuncio en las carteleras de los Organismos Partidarios y mediante mail y/o telefónicamente a los miembros titulares y suplentes del Congreso Partidario. En caso de caso de necesidad y urgencia se dispensara el requisito de la publicación en un diario de circulación provincial.

Art. 6: Son atribuciones y deberes del Congreso:

A) Determinar la orientación política del Partido de conformidad con su declaración de principios, bases de acción política y Carta Orgánica,

B) Sancionar y modificar esta Carta Orgánica y la Declaración de Principios por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

C) Proclamar los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del partido. Podrán integrar las listas del Partido, de una Confederación o de una Alianza Transitoria, ciudadanos que no estén afiliados, siempre que manifiesten adherir a la Plataforma Electoral del Partido o Alianza que éste integre.

D) Sancionar la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido en el Distrito.

E) Concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección. Deberá establecer, al momento del reconocimiento de la alianza, la distribución de los fondos del Fondo Partidario Permanente, ajustándose a la normativa vigente.

F) Determinar y reglamentar el funcionamiento de los Organismos Partidarios, sus autoridades, su ámbito de acción, sus actividades y consecuentemente intervenirlos en forma provisoria mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar esa medida.

G) Fiscalizar y controlar la conducta política de los representantes del Partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas.

H) Fijar la retribución de los empleados del Partido.

I) Convocar a elecciones internas del Partido.

J) Ejercer todos los derechos civiles, penales, comerciales, administrativos, políticos y electorales que competen al Partido, pudiendo designar apoderados con las facultades necesarias para el desempeño de sus mandatos.

K) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral y/o Honorable Junta Electoral provincial y/o ante cualquier otro Fuero en representación de Partido.

L) Dirigir la campaña electoral del Partido.

M) Considerar las solicitudes de afiliación al Partido.

N) Llevar el fichero y registro de los afiliados en el Distrito.

O) Administrar el patrimonio del Partido, llevando a través de los Congresales designados a tal efecto, la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, de acuerdo con la normativa vigente y conservando durante 10 ejercicios la documentación respiratoria.

P) Designar la Junta Electoral para las elecciones internas ordinarias o extraordinarias.

Q) Capacitar anualmente a los cuadros partidarios para prepararlos para la función pública.

R) Actualizar, sistematizar y divulgar a nivel provincial, nacional e internacional, la doctrina y principios políticos, económicos y sociales del partido.

Art. 7: La enumeración precedente es meramente enunciativa, no limitando ninguna facultad implícita en el art. 3. El Congreso podrá delegar en el Comité Central sus atribuciones establecidas en los incisos h) a o) inclusive del artículo anterior.

Art. 8: Antes del término de duración de su mandato, el Congreso podrá disolverse cuando así lo apruebe el sesenta por ciento de sus miembros o a pedido escrito y firmado del cincuenta por ciento de los afiliados del Partido cuando se considere que por la trascendencia y naturaleza de los temas a abordar, es necesario la consulta a los afiliados de un nuevo Congreso. En estos casos se constituirá la Junta Electoral que convoque a elecciones internas para elegir el nuevo Congreso. En tanto no se constituya el Congreso surgido del acto eleccionario, continuará en sus funciones el Congreso anterior.

COMITÉ CENTRAL

Art. 9: EL Comité Central administra y dirige al partido. Ajustará su cometido a la Carta Orgánica, Declaración de principios, Bases de acción Política, y a las orientaciones y resoluciones del congreso. Estará integrado doce miembros titulares y seis suplentes respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido el art 32 la Ley 5.109 art 32 y sus decretos reglamentarios.

- Art. 10: Son Atribuciones y deberes del Comité Central:
- a) Las que derivan de las facultades otorgadas por el art. 8
 - b) Convocar al Congreso partidario.
 - c) Fiscalizar y controlar la conducta de los miembros del partido que cumplan funciones electivas, parlamentarias, gremiales o ejecutivas.
 - d) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral y/o Honorable Junta Electoral provincial y/o ante cualquier otro Fuero en representación de Partido
 - e) Autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los círculos podrá intervenir los círculos ante irregularidades en su funcionamiento. La intervención podrá ser recurrida ante el Congreso por las autoridades del círculo. La apelación no suspende la medida.
 - f) Llevar el fichero y registro de los afiliados.
 - g) Establecer como fecha de cierre de los Ejercicios Económicos el 31 de diciembre de cada año.
 - h) Llevar los libros de Caja; Diario; Inventario, y actas y Resoluciones.
 - i) Promover la realización de toda actividad tendiente a capacitar a los afiliados en la problemática local, provincial, Nacional. (conf. Art. 18 Ley 9889/82)
 - j) El Comité Central podrá ejercer plenamente alguna/s de las atribuciones establecidas en los incisos h) a o) inclusive del artículo 6 sólo si el Congreso se las delega explícitamente.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art.11: El Tribunal de disciplina es la autoridad partidaria en esta materia. Se integra con tres miembros titulares y un suplente respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley 5.109 art 32 y sus Decretos Reglamentarios.

Art.12: Los integrantes del Tribunal de Disciplina no podrán integrar ningún otro órgano partidario, ni tampoco cargos públicos electivos, siéndole restringida cualquier otra designación y/o postulación.

Art.13: Actuará de oficio o de pedido cualquier organismo partidario o de algún afiliado. Sus resoluciones son apelables ante el Congreso. El recurso de apelación no suspende el cumplimiento de sus resoluciones.

Art.14: Antes de resolver una causa deberá oír los descargos del acusado y producir la totalidad de la prueba que éstos ofrezcan, garantizando plenamente el derecho de defensa.

Art.15: Podrá aplicar las siguientes sanciones: apercibimiento, separación del partido y/o de cualquier organismo partidario, expulsión.

COMISIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL

Art.16: La Comisión de Control patrimonial custodia la integridad del patrimonio del partido, y el normal desarrollo de la contabilidad. La Comisión Fiscalizadora estará formada por tres miembros titulares y un suplente, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley 11.733 y sus decretos reglamentarios, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Deberá comunicar al Tribunal de Disciplina cualquier anomalía que atente contra el patrimonio del partido.

Art.17: El Congreso determinará la manera en que se distribuirán los fondos y la utilización que se dará a los mismos, atendiendo a lo estipulado en el Art. 4 y a los incs. o), q) y r) del Art. 7 de esta Carta Orgánica. Designará Cuatro de sus miembros para desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente Tesorero y Tesorero suplente.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 18: Todas las autoridades del partido serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados. Sus mandatos duran tres años respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en el Art.32 de la Ley 5.109 y sus decretos reglamentarios.

Art. 19: Son electores quienes tengan una antigüedad en la afiliación superior a seis meses

Art. 20: Pueden ser electos quienes tengan una antigüedad en la afiliación superior a dos años.

Art. 21: Las antigüedades previstas en este capítulo se computarán a la fecha de la convocatoria a elecciones internas

Art. 22: El Comité Central convocará las elecciones internas con 60 días de anticipación, como mínimo, a la fecha del vencimiento de mandato de las autoridades vigentes La convocatoria a elecciones internas será efectuada mediante publicación en un diario de circulación provincial -con un plazo no menor de 15 días de anticipación al vencido del término de presentación de las listas- y a través del anuncio en las carteleras de los Organismos Partidarios.

Art. 23: El Congreso deberá designar una Junta Electoral compuesta por tres miembros dentro de los 5 días de la convocatoria de elecciones.

Art. 24: En los quince días posteriores a la convocatoria los afiliados presentarán listas para su oficialización.

Las listas que se presenten deberán contar con el apoyo de no menos del 5 % del padrón de afiliados.

Art. 25: Las listas deberán adoptar un color para identificarse, nombrar un apoderado y constituir un domicilio especial donde serán válidas las notificaciones de la Junta Electoral.

Art. 26: Vencido el término de presentación de las listas de la Junta Electoral resolverá sobre la oficialización de las mismas.

Si observase alguna lista deberá otorgarle 48 horas para subsanar los errores o cumplir los requisitos faltantes. Pasados cinco días sin resolución expresa la lista se considerará oficializada.

Si se hubiere oficializado una sola lista, será proclamada en forma automática.

Art. 27: Los cargos se distribuirán en la siguiente forma:

Se dividirá el número de votos emitidos por el número de cargos a cubrir en cada organismo, obteniéndose de esa forma el cociente electoral.

El número de votos de cada lista se dividirá por el cociente, obteniéndose así el número de cargos que le corresponda

Si quedaren cargos sin distribuir, se otorgará a la lista o listas que obtengan la fracción mayor en orden decreciente.

Art. 28: La Junta Electoral concluirá sus funciones en el momento de asumir las nuevas autoridades. Debiendo la Junta Electoral partidaria publicar en el sitio Web partidario y comunicado a la Junta Electoral de la Provincial, los resultados de los comicios.

CAPÍTULO IV
AFILIADOS

Art. 29: Para afiliarse al partido se requiere:

- a) Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Provincia de Buenos Aires. En el caso de ser extranjero, estar en condiciones de sufragar.
- b) No estar afiliado a ninguna otra agrupación o partido, municipal ni provincial.
- c) Tener oficio, profesión o actividad honesta.
- d) Aceptar su declaración de principios, bases de acción política y carta orgánica.

Art. 30: La solicitud de afiliación debe solicitarse debe efectuarse a la Comité Central, quien deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada. En caso de silencio, vencido ese término, se considerará aprobada. En caso de denegación la resolución será apelable al Congreso.

Art. 31: La antigüedad se computa a partir de la aceptación de la afiliación por la Comité Central, en forma expresa o táctica, o en su caso del Congreso

Art. 32: El registro de afiliados permanecerá abierto todo el año.

Art. 33: Se extingue la afiliación por:

- a) renuncia
- b) separación o expulsión.
- c) extinción del partido
- d) afiliación a otros partidos (Art. 24 Decreto ley 9889/82).
- e) Pérdida del derecho electoral

Art. 34: La renuncia deberá presentarse ante el Comité Central, o mediante Telegrama conforme normativa vigente.

Art. 35: Son obligaciones de los afiliados:

- a) difundir la doctrina socialista.
- b) cooperar en la actividad del partido.

Art. 36: A los afiliados les está prohibido bajo pena de expulsión:

- a) Toda violación a la carta orgánica partidaria.
- b) Pertenecer a otros grupos políticos o compartir sus posiciones políticas cualquiera fuera la denominación o condición legal de esos grupos.
- c) Utilizar fondos del partido para fines ajenos al mismo.
- d) Formular cargos contra los organismos partidarios o los afiliados sin fundar los mismos, y sin acreditarlos
- e) No acatar la declaración de principios, bases de acción política y resoluciones del Congreso.
- f) Desconocer cualquier resolución de un organismo partidario.
- g) No defender públicamente las posiciones políticas adoptadas por los organismos partidarios.

h) Arrogarse en forma indebida la representación del partido y/o de un afiliado o un grupo de ellos, pública o internamente.

La enunciación precedente no excluye conductas que por su gravedad el Tribunal de Disciplina puedan considerar pasibles de expulsión.

Art. 37: Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la vida política del partido a través de los circuitos y organismos partidarios.
- b) Elegir los integrantes de los órganos de dirección.
- c) Postularse como candidato para cubrir los cargos de dirección.

CAPÍTULO V
CÍRCULOS SOCIALISTAS

Art. 38: Los círculos socialistas son los organismos básicos del partido. Para su formación se requiere la autorización expresa del Comité Central

Art. 39: Los círculos designarán sus autoridades en Asamblea.

Los dirige una Comisión Directiva de tres miembros.

Art. 40: Los afiliados que pertenezcan a un círculo se reunirán en Asamblea cuando lo consideren conveniente.

La Asamblea orientará la actividad del círculo, de conformidad con las resoluciones de los órganos directivos del partido.

Art. 41: Los círculos deberán desarrollar toda actividad tendiente a difundir los principios socialistas.

Dictarán cursos, seminarios y conferencias. Propenderán a la fundación de bibliotecas públicas en su sede.

Art. 42: Cuando los círculos fuesen intervenidos por el Comité Central, su comisión directiva podrá apelar ante el Congreso Partidario.

CAPÍTULO VI
ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS Y SIMULTÁNEAS

Art. 43: Para la designación de los candidatos a cargos electivos provinciales y/o municipales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obli-

gatorias, de conformidad con lo establecido por la Ley 14086 y sus modificaciones en la medida que este mecanismo esté vigente para todos los partidos políticos, al convocarse a los comicios provinciales y/o municipales. En Caso de existir dos o más lista de candidatos los cargos se distribuirán de acuerdo al criterio establecido en el artículo 27 de la presente Carta Orgánica.

Art. 44: Los requisitos para ser precandidato en las internas serán determinados oportunamente conforme a la normativa vigente –teniendo especial atención al Art. 32 de la ley 5.109 y sus decretos reglamentarios-.

Art. 45: En caso de ser suspendido el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, la designación de los candidatos a cargos electivos será atribución del Congreso Partidario.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Art. 46: La disolución del partido sólo será resuelta por el Congreso del Partido, quien deberá adoptar la resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47: Los organismos partidarios adoptarán sus resoluciones a simple mayoría a sus miembros presentes, formando quórum con la mitad más uno de sus miembros, excepto en los casos que esta Carta Orgánica prevé expresamente.

Art. 48: Cuando por razones de fuerza mayor no imputables al partido no pudieran reunirse los organismos partidarios, quedarán prorrogadas los mandatos vigentes a ese momento y hasta que cesen esas condiciones y puedan elegirse nuevas autoridades.

CAPÍTULO IX
INCOMPATIBILIDADES

- Art. 49: Es incompatible a los afiliados del partido:
- a) Ocupar simultáneamente un cargo de Comisión de Control Patrimonial y en el Tribunal de Disciplina
 - b) Cuando ocupare cargos electivos públicos no podrá tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios que gestionen o tengan contratos, concesiones, o franquicias del Estado o de los municipios, salvo la de pagar por el uso de los servicio públicos.
 - c) Ser responsable y/o asesor permanente o transitorio de corporaciones empresarias, ni integrar su comisión o cuerpos directivos. Ejercer la representación patronal en los conflictos o colectivos del trabajo.
 - d) Los abogados afiliados al partido que sean integrantes de los organismos de dirección y/o fiscalización deberán requerir autorización expresa del Comité Central para poder asumir la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados.
 - e) Desempeñar funciones públicas políticas en el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y/o Municipal, con otras corrientes de opinión ajenas al partido, sin mandato expreso del Congreso Partidario.

CAPÍTULO X
EXTINCIÓN Y/O DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 50: - La disolución del Partido solo podrá ser resuelta por un nuevo Congreso convocado conforme con el artículo 8 y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- Art. 51: - Ante la extinción y/o la disolución del Partido los bienes partidarios serán donados al Hospital Sor María Ludovica de La Plata.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

Art. 52: Las antigüedades que se prevén en la Carta Orgánica, para el ejercicio de determinados derechos, no tendrá vigencia hasta tanto se cumplan iguales plazos desde su aprobación.

C.C. 7.265

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 63

La Plata, 19 de mayo de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-481.315/2016, por intermedio del cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de Rescisión del Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local e Incorporación al Régimen de Policía Comunal y del Convenio de Rescisión de los Protocolos Adicionales al citado Convenio de Adhesión, celebrados entre este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Balcarce, celebrados el día 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:
Que el citado Municipio adhirió oportunamente al Régimen de Policía Comunal, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley N° 13.482, mediante convenio de fecha 1° de agosto de 2004, aprobado por Resolución N°1.640/04;

Que la Ley N° 13.482 prevé que la descentralización y desconcentración operativa de las Policías de la Provincia de Buenos Aires se realiza conforme a la división de los Municipios existentes, a los fines de cumplir con eficacia sus funciones esenciales, otorgándole al Ministerio de Seguridad la potestad de crear nuevas unidades policiales y determinar el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada;

Que por otra parte, con fecha 21 de agosto de 2015, la Municipalidad de Balcarce adhirió al régimen de las Policías de Prevención Local, en los términos instituidos por el Decreto N° 373/14 y la Resolución N° 835/14 y suscribió los Protocolos Adicionales de Difusión, de Reclutamiento, de Formación y de Implementación;

Que por el instrumento en análisis, las partes de común acuerdo se comprometen a gestionar las medidas necesarias a fin de tener por rescindido el Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local;

Que asimismo, acuerdan que hasta que se obtenga la autorización del Honorable Concejo Deliberante, la totalidad del personal policial afectado a este régimen queda provisoriamente incorporado y afectado al Régimen del Convenio de Policía Comunal;

Que por el Convenio de referencia se rescinden los Protocolos Adicionales de Formación, Difusión, Implementación y Reclutamiento al Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local;

Que el Honorable Concejo Deliberante de Balcarce, mediante Ordenanza N° 35/17, promulgada por Decreto N° 0608 del día 7 de marzo de 2017, convalidó los mencionados instrumentos;

Que conforme lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fs. 25 y vuelta), lo informado por Contaduría General de Provincia (fs. 35) y la vista del Fiscal de Estado (fs. 37 y vuelta), no surgen impedimentos a la presente gestión;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.853, y la Ley N° 13.482 y sus modificatorias;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 230/16, EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Rescisión del Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local e Incorporación al Regimen de Policía Comunal y el Convenio de Rescisión de los Protocolos Adicionales al citado Convenio de Adhesión, celebrados entre este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Balcarce, celebrados el día 29 de diciembre de 2016, cuyos textos pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Balcarce, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Cristian Adrián Ritondo
Ministro de Seguridad
C.C. 6.668

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 64

La Plata, 19 de mayo de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-473.416/2016, por intermedio del cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de Rescisión del Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local e Incorporación al Régimen de Policía Comunal y el Convenio de Rescisión de los Protocolos Adicionales al citado Convenio de Adhesión, celebrados entre este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Maipú, celebrados el día 16 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:
Que el citado Municipio adhirió oportunamente al Régimen de Policía Comunal, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley N° 13.482, mediante convenio de fecha 1° de junio de 2005, aprobado por Resolución N° 2/06;

Que la Ley N° 13.482 prevé que la descentralización y desconcentración operativa de las Policías de la Provincia de Buenos Aires se realiza conforme a la división de los Municipios existentes, a los fines de cumplir con eficacia sus funciones esenciales, otorgándole al Ministerio de Seguridad la potestad de crear nuevas unidades policiales y determinar el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada;

Que por otra parte, con fecha 13 de junio de 2016, la Municipalidad de Maipú adhirió al régimen de las Policías de Prevención Local, en los términos instituidos por el Decreto N° 373/14 y la Resolución N° 835/14 y suscribió los Protocolos Adicionales de Difusión, de Reclutamiento, de Formación y de Implementación;

Que por el instrumento en análisis, las partes de común acuerdo se comprometen a gestionar las medidas necesarias a fin de tener por rescindido el Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local;

Que asimismo, acuerdan que hasta que se obtenga la autorización del Honorable Concejo Deliberante, la totalidad del personal policial afectado a este régimen queda provisoriamente incorporado y afectado al Régimen del Convenio de Policía Comunal;

Que por el Convenio de referencia se rescinden los Protocolos Adicionales de Formación, Difusión, Implementación y Reclutamiento al Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local;

Que el Honorable Concejo Deliberante de Maipú, mediante Ordenanza N° 1.483/16, promulgada por Decreto N° 990 del día 28 de diciembre de 2016, convalidó los mencionados instrumentos;

Que conforme lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fs. 36 y vuelta), lo informado por Contaduría General de Provincia (fs. 38) y la vista del Fiscal de Estado (fs. 40 y vuelta), no surgen impedimentos a la presente gestión;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.853, y la Ley N° 13.482 y sus modificatorias;

Por ello,

 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 230/16, EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Rescisión del Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local e Incorporación al Régimen de Policía Comunal y el Convenio de Rescisión de los Protocolos Adicionales al citado Convenio de Adhesión, celebrados entre este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Maipú, celebrados el día 16 de diciembre de 2016, cuyos textos pasan a formar parte integrante de la presente.

 ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Maipú, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Cristian Adrián Ritondo

 Ministro de Seguridad

 C.C. 6.669

Provincia de Buenos Aires

 MINISTERIO DE ECONOMÍA

 SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

 Resolución N° 18

La Plata, 28 de abril de 2017.

VISTO el expediente N° 24000-1212/16 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Ministerios N°14.853, la Resolución 11108 N° 48/17 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, por medio de la cual se aprobó el Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires - Subsecretaría de Capital Humano y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

 Que el Convenio de Colaboración suscripto entre la Subsecretaría de Capital Humano y el Banco de la Provincia de Buenos Aires tiene por objeto establecer un nuevo procedimiento de transferencia de información necesaria para el pago de haberes del personal de la Provincia de Buenos Aires;

 Que el procedimiento inserto en el Convenio citado se implementará conforme la Subsecretaría de Capital Humano vaya informando al Banco y a los Organismos involucrados, su adhesión al mismo;

 Que dentro de las acciones encomendadas a esta Subsecretaría, se encuentra la de entender en las políticas y procesos de administración y planeamiento del personal del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y planificar las medidas necesarias para instrumentar mejoras y optimizar procesos en materia de administración y gestión del capital humano;

 Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.853 y el artículo 19, inciso 7), del Decreto N° 1.788/95 y la Resolución 11.108 N° 48/17 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

 Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE CAPITAL HUMANO, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el procedimiento de transferencia de información necesaria para el pago de haberes del personal de la Provincia de Buenos Aires que como Anexo I forma parte de la presente.

 ARTÍCULO 2°. Establecer la obligatoriedad, para todos los Organismos de la Administración Pública Provincial de dicho procedimiento.

 ARTÍCULO 3°. Determinar que por intermedio de la Dirección Provincial de Operaciones y Tecnologías del Capital Humano debe ponerse en conocimiento de lo dispuesto en la presente a todas las jurisdicciones, llevando un registro de su cumplimiento.

 ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, Cumplido, archivar.

Mariana L. Arribas

 Subsecretaria de Capital Humano

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

 NECESARIA PARA EL PAGO DE HABERES

PRIMERO: Para la transferencia de la información necesaria para el pago de los haberes del personal de la Provincia de Buenos Aires, cada Dirección General Administrativa u organismo que haga sus veces y, en su caso, el responsable del área de liquidaciones, tendrá la obligación de subir los archivos a la aplicación dispuesta para el caso vía SFTP (protocolo de transferencia de archivos), en oportunidad de cada pago, el que deberá contener el detalle de la nómina y cantidad de agentes, y el monto total a pagar;

 SEGUNDO: Las transferencias de datos entre los Organismos, se efectuarán de forma segura con SSH, garantizando así que la información transmitida no sea legible durante las mismas;

 TERCERO: Para el caso de existir contingencias informáticas durante el proceso de transferencia de información, se sustituirá el procedimiento descripto mediante el envío de un CD con la información requerida por la entidad bancaria a la Subsecretaría de Capital Humano, quien será la encargada de remitir el mismo a la casa central del Banco;

 CUARTO: El procedimiento de validación o rechazo respecto de la información enviada al Banco será realizado automáticamente por la aplicación informática, debiendo existir concordancia entre la información enviada por el Organismo y el Banco;

QUINTO: Que el Banco ha definido y comunicado a cada uno de los organismos de la provincia, y a la Subsecretaría de Capital Humano el diseño de registro para la generación de la información a fin de proceder al pago de haberes, por lo que en caso que exista alguna diferencia con la información que fuera validada por el banco y aquella que posea el Organismo, la aplicación desestimarás el archivo, notificando al organismo de manera automática;

 SEXTO: Si existiera un error en la transmisión de archivos detectado por el Banco respecto de las liquidaciones, éste informará al sistema automáticamente, notificando el conflicto a la Subsecretaría de Capital Humano y al organismo involucrado, vía email, asignando la aplicación a cada organismo liquidador una dirección de email y usuario a tal efecto.

C.C. 7.220

Provincia de Buenos Aires

 AGENCIA DE RECAUDACIÓN

 Resolución N° 218/17

La Plata, 7 de junio de 2017.

VISTO el expediente N° 22700-10007/17, por el cual se propicia la cobertura de un cargo en la planta temporaria – personal de gabinete – en la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

 Que mediante la Ley N° 13.766, se creó la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, fusionando en su ámbito la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Dirección Provincial de Rentas, la Dirección Provincial de Catastro Territorial, la Dirección Provincial de Defensa del Contribuyente, la Dirección de Servicios Informáticos, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Investigación Forense;

 Que mediante la Resolución Normativa N° 16/17, y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires –ARBA–, cuya vigencia opera a partir del 1° de abril de 2017;

 Que por el presente se propicia la designación de Ezequiel Adolfo BRACCO, en el ámbito de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, como personal de planta temporaria – personal de gabinete – del Subdirector Ejecutivo de Administración y Tecnología, a partir del 10 de abril de 2017;

 Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

 Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

 Que el Subdirector Ejecutivo de Administración y Tecnología propicia asignarle a Ezequiel Adolfo BRACCO la cantidad de 2500 módulos mensuales, y a fojas 16 se da cuenta de la existencia de cupo disponible a tal efecto;

 Que la persona propuesta ha cumplimentado con lo establecido por la Circular N° 1/15, de la entonces Dirección Provincial de Personal actual Dirección Provincial de Administración del Capital Humano;

 Que la situación se ajusta a lo previsto por los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 – este último modificado por la Ley N° 14.815 - (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96), su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;

 Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano;

 Que la Ley N° 13.766 asignó a la Agencia de Recaudación, la atribución de organizar y reglamentar su funcionamiento interno, en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal (artículo 4° inciso d) de la norma citada;

 Que lo propiciado encuadra en las previsiones del artículo 4° de la Ley N° 13.766;

 Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766, el Decreto N° 3.151/08 y por el Decreto N° 1.278/16;

 Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN

 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del 10 de abril de 2017, a Ezequiel Adolfo BRACCO (DNI N° 23.281.085 – Clase 1973) como personal de planta temporaria – personal de gabinete – del Subdirector Ejecutivo de Administración y Tecnología, con una cantidad asignada de dos mil quinientos (2500) módulos, de conformidad con lo previsto por los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 – este último modificado por la Ley N° 14.815 – (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96), su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 y por el Decreto N° 1.278/16.

 ARTÍCULO 2°. El gasto que demande la medida dispuesta por la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en la Categoría de Programa y partida presupuestaria que se indica:

 Programa 001 – Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

 Actividad Específica 003: Apoyo Administrativo.

 Finalidad 1 – Función 5 – Fuente de Financiamiento 1.3.

 Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2 – Régimen Estatutario 01.

 Agrupamiento Ocupacional 14: SECRETARIOS PRIVADOS Y ASESORES

 ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, dar al Boletín Oficial, notificar. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati

 Director Ejecutivo

 C.C. 7.252

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
Resolución N° 224/17

La Plata, 7 de junio de 2017.

VISTO el expediente N° 22700-5142/16 y agregado, mediante el cual tramitaba limitación de designación en el cargo de Coordinador Técnico Institucional y la designación en el cargo de Gerente General de Coordinación Legal y Administrativa de Juan Ignacio TUERO, como así también la asignación interina en el cargo de Jefe del Departamento de Mantenimiento de Sistemas de Producción, del agente Juan Manuel ATOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Normativa N° 75/09 y demás actos administrativos ampliatorios, modificatorios y complementarios se aprobó oportunamente la estructura organizativa de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires –ARBA-;

Que por Resolución Normativa N° 10/16, se estableció el texto ordenado, concordado y actualizado de la estructura organizativa de la Agencia de Recaudación, cuya vigencia opera a partir del 14 de abril de 2016;

Quela Resolución Normativa N° 16/17, derogó la Resolución Normativa N° 75/09 y sus modificatorias (T.O. Resolución Normativa N° 10/16) y aprobó la nueva estructura orgánica – funcional de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de abril de 2017;

Que mediante el Decreto N° 66 E de fecha 19 de abril de 2017, se exceptuó de las disposiciones del Decreto N° 618/16, la designación en el cargo de Gerente General de Coordinación Legal y Administrativa de Juan Ignacio TUERO, a partir del 1° de septiembre de 2016, como así también la asignación de funciones interinas en el cargo de Jefe del Departamento de Mantenimiento de Sistemas de Producción, del agente Juan Manuel ATOR, a partir del 1° de agosto de 2016, y permitió al Director Ejecutivo efectuar tales designaciones;

Que en razón de lo manifestado, procede limitar la designación en el cargo de Coordinador Técnico Institucional de la Unidad de Asistencia Técnica Integral a partir del 1° de septiembre de 2016, dispuesta oportunamente a favor de Juan Ignacio TUERO mediante la Resolución Interna N° 400/16;

Que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Normativa N° 16/17, no se había materializado el Decreto N° 66 E de 2017;

Que en ese sentido, y teniendo en cuenta el dictado de la Resolución Normativa N° 16/17, Juan Ignacio TUERO fue propuesto para ser designado en el cargo de Subdirector Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, correspondiendo regularizar la situación prestacional del mismo como Gerente General de Coordinación Legal y Administrativa, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2016 y el 31 de marzo de 2017;

Que del mismo modo procede regularizar la situación prestacional del agente Juan Manuel ATOR, por su desempeño como Jefe del Departamento de Mantenimiento de Sistemas de Producción, desde el 1° de agosto de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, procediendo a limitar a partir de la fecha aludida en primer término, la diferencia salarial como bonificación especial en los términos del artículo 25 inciso e) de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96, otorgada oportunamente al mismo, a través de la Resolución Interna N° 684/15;

Que la documentación faltante establecida por la Circular N° 1/15 de la entonces Dirección Provincial de Personal, actual Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, deberá acompañarse en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del dictado de la presente, en la Gerencia de Recursos Humanos;

Que el artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 13.766 asignó a la Agencia de Recaudación, la atribución de organizar y reglamentar su funcionamiento interno, en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal;

Que el artículo 9° incisos k) y l) dedicho cuerpo legal faculta al Director Ejecutivo a designar y remover al personal jerárquico sin estabilidad y a designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos del agrupamiento jerárquico hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes;

Que en esta instancia procede regularizar la situación planteada, en virtud de no haberse concretado el pertinente acto administrativo que materializara tales circunstancias, con anterioridad al dictado de la Resolución Normativa N° 16/17;

Que en consecuencia, deviene oportuno y necesario proceder al dictado del pertinente acto administrativo que concrete lo manifestado;

Que lo pretendido encuadra en las previsiones de los artículos 107, 108, 109, 10, 161 y 25 incisos g) y h) de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y el Decreto N° 3.151/08;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 1° de septiembre de 2016, en la Dirección Ejecutiva – Unidad de Asistencia Técnica Integral –, la designación en el cargo de Coordinador Técnico Institucional con rango y remuneración equivalente a Director Provincial de la escala salarial vigente que rige en la Administración Pública Provincial para la Ley N° 10.430 –, dispuesta oportunamente a favor de Juan Ignacio TUERO (DNI N° 27.962.559 – Clase 1980), mediante la Resolución Interna N° 400/16, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 107 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. Designar, desde el 1° de septiembre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, en la entonces Gerencia General de Coordinación Legal y Administrativa, en el cargo de Gerente General, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial de la escala salarial vigente que rige en la Administración Pública Provincial para la Ley N°

10.430, a Juan Ignacio TUERO (DNI N° 27.962.559 – Clase 1980), de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3°. Limitar, a partir del 1° de agosto de 2016, en la entonces Gerencia General de Tecnologías de la Información, al agente Juan Manuel ATOR (DNI N° 27.328.379 – Clase 1979 – Legajo N° 850.674), quien revista en un cargo del Agrupamiento Profesional – Analista Funcional Profesional “D” – Código 5-0323-XI-3 – Clase 3 – Grado XI - Categoría 11, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, en la entonces Gerencia General aludida, la diferencia salarial existente entre la categoría que detenta el mismo y la categoría 19 del Agrupamiento Profesional – Arquitecto Profesional de Software “A” - Código 5-0318-III-A – Clase A – Grado III, en los términos del artículo 25 inciso e) de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96, acordada mediante la Resolución Interna N° 684/15.

ARTÍCULO 4°. Asignar, desde el 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, en la entonces Gerencia General de Tecnologías de la Información –, las funciones interinas en el cargo del Jefe del Departamento de Mantenimiento de Sistemas de Producción, Agrupamiento Personal Jerárquico - Oficial Principal 4° - Categoría 21 – con adicional por disposición permanente y función, al agente Juan Manuel ATOR (DNI N° 27.328.379 – Clase 1979 – Legajo N° 850.674), quien revista en un cargo del Agrupamiento Profesional –Analista Funcional Profesional “D” – Código 5-0323-XI-3 – Clase 3 – Grado XI - Categoría 11, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, en la entonces Gerencia General aludida, de conformidad con las previsiones de los artículos 10, 161 y 25 incisos g) y h) de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demanden las medidas dispuestas por la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21 Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en las Categorías de Programa y Partida Presupuestaria que se indican:

Programa 001 – Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
Actividad Específica 001 – Apoyo Organizacional.
Finalidad 1 – Función 5 – Fuente de Financiamiento 1.3.
Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 1 – Régimen Estatutario 01.
Agrupamiento Ocupacional 15: AUTORIDADES SUPERIORES.
Actividad Específica 002 – Apoyo a la Acción Recaudatoria.
Finalidad 1 – Función 5 – Fuente de Financiamiento 1.3.
Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 1 – Régimen Estatutario 01.
Agrupamiento Ocupacional 06: JERÁRQUICO.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que las personas designadas por la presente, una vez que hayan tomado posesión del cargo, deberán presentarse en el Departamento Registro y Protocolización de la entonces Gerencia General de Coordinación Legal y Administrativa actual Gerencia General de Coordinación Jurídica, a efectos de asentar en el “Registro de Firmas Indubitadas”, la información correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Normativa N° 56/09.

ARTÍCULO 7°. Determinar que la documentación faltante de las personas designadas por la presente, deberá acreditarse en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su dictado, en la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, dar al Boletín Oficial y al SINBA, notificar. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati
Director Ejecutivo
C.C. 7.251

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 480

La Plata, 22 de mayo de 2017.

VISTO el expediente N° 2400-3100/17 relacionado con el dictado de la Resolución N° 132/17, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se validó la realización de las obras: “Pavimentación de Av. Antártida Argentina entre Av. Vergara y Av. Dardo Rocha”, “Desagüe en Av. Bemberg entre 146 y 139”, “Desagüe sobre calle 165 entre 21A y Av. Eva Perón”, “Extensión de Redes Cloacales Domiciliarias en Barrio Villa Mitre y Jacarandá”, “Extensión de Redes Cloacales Domiciliarias en Barrio General Belgrano”, “Reconstrucción de la Av. Fangio entre calle 21 y Av. P. Mujica”, “Desagüe Villa Rial Calle 167 a 169 y calle 53 a 55”, “Bacheo Av. Fangio entre calle 14 y Av. 21” y “Pavimentación de calle 149 entre calle 55 y Colectora AU Bs. As. – La Plata” en la localidad de Berazategui, en el marco del artículo 48 de la Ley N° 14.879;

Que se a fojas 21/22 el Intendente del Municipio de Berazategui solicita el reemplazo de la obra: “Pavimentación de Av. Antártida Argentina entre Av. Vergara y Av. Dardo Rocha” por la obra “Extensión Red Cloacal en Barrio Sarmiento- Primera Etapa”;

Que a fojas 26 tomó intervención la Dirección de Planificación y Control de Gestión prestando su conformidad para el dictado del acto;

Que a fojas 29 y vuelta ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo modificatorio, contemplando el precitado cambio;

Que la presente medida se dicta en marco del artículo 115 del Decreto-Ley 7.647/70 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y el Decreto N° 93/17 y Resolución Conjunta MlySP N° 80/17 y ME N° 20/17;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el anexo de la Resolución N° 132/17, reemplazando la obra: “Pavimentación de Av. Antártida Argentina entre Av. Vergara y Av. Dardo Rocha” por la obra “Extensión Red Cloacal en Barrio Sarmiento- Primera Etapa”.

ARTÍCULO 2°. Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, comunicar al Ministerio de Economía y al Municipio de Berazategui, girar a la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Gestión. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro de Infraestructura y
Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

DETALLE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE BERAZATEGUI

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
Extensión Red Cloacal en Barrio Sarmiento- Primera Etapa	Vial	3 meses	-	Berazategui	\$19.699.818,91	5032-50803/0
Desague en Av. Bernberg entre 146 y 139	Hidráulica	2 meses	-	Berazategui	\$6.312.373,60	5032-50803/0
Desague sobre calle 165 entre 21A y Av. Eva Perón	Hidráulica	6 meses	-	Berazategui	\$57.022.771,21	5032-50803/0
Extensión de redes cloacales domiciliarias en B° Villa Mitre y Jacarandá	Sanitaria	5 meses	-	Berazategui	\$24.916.675,00	5032-50803/0
Extensión de redes cloacales domiciliarias en B° Gral. Belgrano	Sanitaria	3 meses	-	Berazategui	\$8.248.748,00	5032-50803/0
Reconstrucción de Av. Fanguio entre calle 21 y Av. P. Mujica	Vial	3 meses	-	Berazategui	\$14.955.148,73	5032-50803/0
Desague Villa Rial calle 167 a 169 y calle 53 a 55	Hidráulica	2 meses	-	Berazategui	\$1.932.598,69	5032-50803/0
Bacheo Av. Fanguio entre calle 14 y Av. 21	Vial	2 meses	-	Berazategui	\$2.530.378,16	5032-50803/0
Pavimentación de calle 149 entre calle 55 y colectora AU. Bs As. - LP	Vial	2 meses	-	Berazategui	\$5.102.068,70	5032-50803/0

C.C. 7.214

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 542

La Plata, 5 de junio de 2017.

VISTO el expediente N° 2400-3210/17 relacionado con el dictado de la Resolución N° 187/17, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se validó la realización de las obras: “Cordón Cuneta (4000 mts.)”, “Pavimento Intertrabado (1400 mts.)” y “Saneamiento (1300 mts.)” en la localidad del partido de Pila, en el marco del artículo 48 de la Ley N° 14.879;

Que se ha advertido en esta instancia que por un error material involuntario se han invertido los montos del plan de obra detallados en el anexo único de la Resolución N° 187/17;

Que a fojas 21 tomó la intervención de su competencia la Dirección de Planificación y Control de Gestión prestando su conformidad para el dictado del acto;

Que a fojas 24 ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo modificatorio, contemplando el precitado cambio;

Que la presente medida se dicta en marco del artículo 115 del Decreto-Ley 7.647/70 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y el Decreto N° 93/17 y Resolución Conjunta MlySP N° 80/17 y ME N° 20/17 ;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el anexo de la Resolución N° 187/17 en el sentido de dejar establecido que el monto correspondiente a la obra: “Cordón Cuneta (4000 mts.)” es de pesos tres millones quinientos veinticuatro mil seiscientos noventa y seis con sesenta y siete centavos (\$ 3.524.696,67), “Pavimento Intertrabado (1400 mts.)” es de pesos seis millones setecientos dos mil trescientos doce con treinta y tres centavos (\$ 6.702.312,33) y “Saneamiento (1300 mts)” es de pesos tres millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa (\$ 3.238.490).

ARTÍCULO 2°. Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, comunicar al Ministerio de Economía y al Municipio de Pila, girar a la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Gestión. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

DETALLE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE PILA

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
Cordón Cuneta (4000 mts)	Infraestructura Urbana	7 meses	Pila	Pila	\$3.524.696,67	6906 - 50221/6
Pavimento Intertrabado (1400 mts)	Infraestructura Urbana	10 meses	Pila	Pila	\$6.702.312,33	6906 - 50221/6
Saneamiento (1300 mts)	Infraestructura Urbana	6 meses	Pila	Pila	\$3.238.490,00	6906 - 50221/6

C.C. 7.284

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 552

La Plata, 8 de junio de 2017.

VISTO el expediente N° 2400-3064/17 relacionado con el dictado de la Resolución N° 142 de fecha 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 142/17, obrante en copia certificada a fojas 11/13, se declaró la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Saladillo, consistentes en la realización de las obras: “Readecuación Planta Trat. de Residuos”, “Perforaciones y Equipos en Pozos Agua Potable”, “Cordón Cunetas”, “Finalización y Ampliación Repavimentación Etapa II”, ”Polideportivo Municipal 1ª Etapa”, “Seguridad Vial y Señalización Urbana”, “Centro Atención Integral CAI Saavedra”, “Mejora de Infraestructuras y Hábitat”, “Programa de Protección Ciudadana” y “Soluciones Hidráulicas. Obras Pluviales Menores”, en la localidad de Saladillo, cuyo detalle obra en el Anexo Único del acto administrativo mencionado;

Que a fojas 22 el intendente de la Municipalidad de Saladillo solicita modificar la conformación interna de los fondos asignados a los proyectos denominados: “Cordón Cuneta”, “Seguridad Vial y Señalización Urbana” y “Soluciones Hidráulicas. Obras Pluviales Menores”, incorporando en el detalle la adquisición de una minicargadora, un fusor de pintura termoplástica y un fusor de asfalto y moldes para pavimento en dichas obras respectivamente, y en la obra “Mejora de Infraestructura y Hábitat” incorporar a la cabecera ciudad de Saladillo en las localidades donde se llevará acabo dicha obra;

Que en dicha solicitud, tanto el monto total asignado como el listado de obras a ejecutar no sufren modificaciones;

Que a fojas 23 la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Gestión ha tomado conocimiento y prestado conformidad de dicha modificación;

Que a fojas 28 y vuelta ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que por lo expuesto corresponde se modifique el Anexo Único de la Resolución N° 142/17, en el sentido señalado, reemplazándose el mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.853;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reemplazar el Anexo Único de la Resolución Ministerial N° 142/17 por el Anexo Único que compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a la Municipalidad de Saladillo, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

DETALLE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SALADILLO

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
Readecuación Planta Trat de Residuos	Conformación de vías de acceso internas, formación de paquetes de suelos en zona de disposición. Ampliación de zona de clasificación mediante cintas transportadoras.	70 días	Saladillo	Saladillo	\$2.000.000	7092-50447/2
Perforaciones y equipos en Pozos Agua Potable	Perforación de 2 pozos de agua potable de aprox 100mts de prof. Con su equipamiento.	60 días	Saladillo	Saladillo	\$2.000.000	7092-50447/2
Cordón cunetas	Conformación de cordones cuneta y entubamiento para desagües pluviales en bamos susceptibles de mejoras. Adquisición de una minicargadora con accesorios	60 días	Saladillo	Saladillo	\$3.000.000	7092-50447/2
Finalización y ampliación repavimentación Etapa II	Fresado y carpeta de asfalto en viascentricas secundarias con circulación entre centros escolares y médicos.	45 días	Saladillo	Saladillo	\$7.771.753	7092-50447/2
Polideportivo Municipal 1° etapa	Construcción de una pista de atletismo para uso general de escuelas y clubes.	120 días	Saladillo	Saladillo	\$1.500.000	7092-50447/2
Seguridad Vial y Señalización Urbana	Pintado de señales varias en calles y cordones con indicaciones horizontales y carteliterias verticales. Colocación de brazos con luminarias peatonales en zona céntrica. Adquisición de un fusor de pintura termoplástica.	90 días	Saladillo	Saladillo	\$2.500.000	7092-50447/2

Centro Atención Integral CAI Saavedra	Construcción de un SUM para servicios del CAI.	150 días	Saladillo	Saladillo	\$1.000.000	7092-50447/2
Mejora de Infraestructuras y Habitat.	Readeacuación de espacios comunitarios, iluminación y zonas verdes recreativas.	120 días	Saladillo, Del Carril, Cazón, Toledo, Polvaredas	Saladillo	\$3.200.000	7092-50447/2
Programa de protección Ciudadana	ampliación de sistema de cámaras para seguridad	45 días	Saladillo	Saladillo	\$1.000.000	7092-50447/2
Soluciones Hidráulicas. Obras Pluviales Menores.	Colocación de tubos en zonas urbanas inundables y bacheo recomponedor de pavimentos. Adquisición de un fusor de asfalto y moldes para pavimento	120 días	Saladillo	Saladillo	\$1.500.000	7092-50447/2

C.C. 7.283

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONTADURÍA GENERAL

Resolución

Número: RESOL-2017-5-E-GDEBA-CGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Miércoles 14 de junio de 2017.

Referencia: Resolución PBAC

VISTO el expediente N° 5400-5575/17, la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 1.300/16, la Ley N° 14.828 y la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires establecido en la Ley N° 14.828, comprende el uso del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, previsto en la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/16;

Que en virtud de lo normado en el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16 reglamentario de la Ley N° 13.981, la Autoridad de Aplicación del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación que establecerá la regulación integral de las contrataciones informatizadas;

Que por Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la provincia de Buenos Aires, se habilita el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “PBAC”, y se crea el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> para la gestión de las compras y contrataciones de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en ese marco, y a fin de continuar con el proceso de incorporación de las NTICs en pos de la eficiencia, la transparencia y la reducción los plazos de tramitación de las contrataciones, se propicia implementar el PBAC para todos los poderes y demás órganos, entes, entidades y fondos fiduciarios previstos en el artículo 8 incisos a) y c) y artículo 11 de la Ley N° 13.767, conforme a las pautas que se establecen por la presente resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer el procedimiento que regule la utilización del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires;

Que, a esos efectos, deben definirse las políticas, términos y condiciones de uso del sistema comunes a todos los usuarios para su público conocimiento;

Que, asimismo, es imprescindible determinar el procedimiento de registro y autenticación del usuario del proveedor y de los usuarios de la administración;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General y del artículo 10 del Anexo I aprobado mediante Decreto N° 1.300/16;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Regular el uso del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, denominado en adelante “PBAC”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras previstos en la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el “Procedimiento del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires” para las contrataciones que se gestionen en “PBAC” en el marco de la Ley N° 13.981, que como Anexo II F-2017-00694663-GDEBA-CGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Definir las “Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Comunes a todos los Usuarios” en la utilización del sistema que como Anexo III F-2017-00694716-GDEBA-CGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, publicar, dar la Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Ignacio Messineo
Contador General

ANEXO I
PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PRELIMINAR
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente establece el procedimiento básico que deben observar todos los organismos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 13.981, en los procesos de compras y contrataciones electrónicas de bienes, servicios y obras regulados en el artículo 10 de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 2°.- NORMATIVA APLICABLE. Los procesos de compras electrónicas se rigen por la Ley N° 13.981, el Decreto N° 1.300/16, la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General, por la presente Resolución, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas, por el Contrato y la Orden de Compra, según corresponda y en el orden de prelación en que las normas fueron referidas. Asimismo, las disposiciones comprendidas en la presente complementan las propias del Decreto N° 1.300/16 y de las que en el futuro lo reemplacen o modifiquen.

CAPÍTULO I
DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 3°.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todo procedimiento electrónico de selección del cocontratante se inicia por cada Jurisdicción o entidad requirente a través del formulario habilitado en el PBAC y el bien o servicio objeto de la contratación deberá ajustarse a las especificaciones establecidas en el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires (SiBySPBA) de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4°.- LLAMADO. El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, en el sitio de internet de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial conforme artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICACIÓN Y DESCARGA DE LOS PLIEGOS. El pliego de bases y condiciones generales se encontrará disponible en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas se podrán consultar y descargar del portal , en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el organismo contratante determine que, para ofertar, sea requerido el pago de una suma que será establecida en el acto administrativo que autoriza el llamado, conforme artículo 14 de la Ley N° 13.981 y Decreto N° 1.300/16.

ARTÍCULO 6°.- CONSULTAS. Quienes se encuentren acreditados y que hubieran cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario proveedor, podrán formular consultas sobre los Pliegos de Condiciones Particulares a través del PBAC hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura. Se difundirán y notificarán a través del PBAC las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a previstas en el artículo 14 apartado 1 inciso o) del Decreto N° 1.300/16, en este último caso sin indicar el autor de la consulta.

ARTÍCULO 7°.- INVITACIONES. Con la publicación del llamado en PBAC, según el tipo de proceso que se trate, se enviará automáticamente las invitaciones al domicilio electrónico de los proveedores registrados en el Registro de Proveedores y Licitadores, según su rubro objeto de la contratación, si los hubiera conforme Resolución N° 713/16. Asimismo, podrán cursarse invitaciones a potenciales oferentes del rubro o clase a contratar. Asimismo, la autoridad administrativa comunicará a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara Argentina de Comercio y a la Federación de Mayoristas y Proveedores del Estado de la Provincia de Buenos Aires (FEMAPE); adicionalmente, puede comunicar a las Cámaras Empresarias del rubro a contratar.

ARTÍCULO 8°.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS. La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC cumpliendo todos los requerimientos exigidos en los Pliegos Único de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y en el de Especificaciones Técnicas y sus Anexos, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico. Para el caso que los pliegos prevean la presentación de muestras o de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel serán individualizados en la oferta y entregados ante la autoridad competente hasta la fecha, hora y lugar establecido en el pliego de condiciones particulares. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello.

ARTÍCULO 9°.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS. La garantía de mantenimiento de oferta deberá ser formalizada e individualizada a través de PBAC al momento de la presentación de la oferta utilizando el formulario electrónico habilitado. El original o el certificado pertinente de la garantía constituida, deberá ser entregado en el lugar establecido en el Pliego de Condiciones Particulares dentro del plazo de veinticuatro (24) horas computado a partir del acto de apertura, en sobre cerrado que indique los datos de la contratación. Caso contrario la oferta será desestimada sin más trámite.

ARTÍCULO 10.- APERTURA DE OFERTAS. La apertura de ofertas se efectuará a través de PBAC, liberándose las ofertas en el día y hora establecido en el pliego de condiciones particulares. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

ARTÍCULO 11.- DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. La Comisión de Preadjudicación designada conforme artículo 20 apartado 2 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16 evaluará las ofertas mediante los formularios habilitados en PBAC.

El cuadro comparativo de precios será confeccionado automáticamente mediante PBAC tomando la información que surja de la cotización de las ofertas presentadas en el sistema.

El dictamen de preadjudicación se confeccionará en PBAC y debe emitirse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de apertura de ofertas o el que se fije en el pliego condiciones particulares en función de la complejidad de la contratación, indicando el orden de mérito de las que hayan sido aceptadas en el proceso de selección en forma fundada. Dicho plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por la intimación a subsanar defectos formales cursadas a los oferentes.

En caso de paridad de ofertas y mejora de ofertas corresponde la aplicación de lo dispuesto por los apartados 3 y 4 del artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16.

ARTÍCULO 12.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. El dictamen de preadjudicación se notificará a los oferentes mediante mensajería de PBAC al domicilio electrónico constituido por los proveedores de acuerdo a la Resolución N° 713/16 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación.

ARTÍCULO 13.- ADJUDICACIÓN. La autoridad administrativa dictará el acto de adjudicación que será notificado mediante mensajería de PBAC dentro de los siete (7) días hábiles de emitido al adjudicatario y a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en ese acto administrativo.

Los Organismos de Asesoramiento y Control tomarán la intervención de su competencia conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 13.981, artículos 13 y 21 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16, artículo 102 de la Ley N° 13.767 y artículo 38 del Decreto Ley N° 7.543/69.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato utilizando los formularios correspondientes en PBAC, presentando la documentación original de la garantía en el plazo y forma establecido en el Pliego de Condiciones Particulares de la contratación.

ARTÍCULO 15.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Integrada la garantía de cumplimiento de contrato, éste se perfecciona con la notificación de la Orden de Compra al domicilio electrónico del adjudicatario.

**CAPÍTULO II
CONVENIO MARCO DE COMPRAS**

ARTÍCULO 16.- REGLAS APLICABLES AL CONVENIO MARCO. La realización y ejecución de los Convenios Marco de Compras se sujetarán a las siguientes reglas:

1.- La Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires instará la realización de contrataciones bajo la modalidad de Convenio Marco, previo análisis de su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia. En caso de que la contratación bajo esta modalidad sea sugerida por las jurisdicciones y entidades, deberán solicitarlo mediante nota dirigida a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires indicando el motivo de la contratación, aportando elementos necesarios para que se evalúe su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia.

2.- El desarrollo de la etapa de selección se realizará a través de Licitación Pública con las siguientes pautas:

- a) Los Pliegos de Condiciones Particulares para la generación de un Convenio Marco se cargarán en el PBAC;
- b) Al efectuar la oferta el oferente debe indicar el precio unitario del bien o servicio, el stock mínimo con el cual se compromete a proveer conforme las cantidades solicitadas y las características del bien ofrecido en cada uno de los renglones;
- c) La Comisión de Preadjudicación es designada por la Autoridad de Aplicación;
- d) Una vez perfeccionado y afianzado el Convenio Marco los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho de incluir sus productos y servicios en el catálogo de PBAC.

ARTÍCULO 17.- PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES. En los Pliegos de Condiciones Particulares para esta modalidad de contratación deberá indicarse como mínimo:

- Tipo de procedimiento de selección del cocontratante;
- El objeto de la contratación;
- El catálogo de bienes y/o servicios, identificando todos los ítems que vayan a formar parte de dicho catálogo del Convenio Marco y sus condiciones de contratación. Se deberá fijar la cantidad estimada de consumo para cada ítem;
- La forma de cotizar y la cantidad a cotizar. La Autoridad de Aplicación podrá establecer un stock mínimo a ofertar por cada oferente para cada ítem;
- Las especificaciones técnicas de los bienes a proveer o servicios a prestar;

- Las condiciones de entrega de bienes o prestación de servicios (lugar, plazo, responsable, condiciones, etc.);
- La periodicidad con la cual los proveedores adjudicatarios de un Convenio Marco podrán mejorar los precios, condiciones de entrega y/o aumentos del stock disponible a proveer, con indicación de la fecha límite de presentación.

Asimismo, deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16.

ARTÍCULO 18.- COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN. La Comisión de Preadjudicación designada deberá en su dictamen, dejar constancia de la evaluación efectuada y de la recomendación sobre las ofertas habilitadas a formar parte del Convenio Marco indicando los productos y/o servicios a incluir, el stock mínimo y el precio unitario de cada ítem a proveer por cada oferente, conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 19.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación debe realizarse a favor de las ofertas más convenientes, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta.

La Autoridad de Aplicación dictará el acto de adjudicación que determinará el proveedor o proveedores seleccionados y será notificado mediante mensajería de PBAC al/ los adjudicatario/s y a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en ese acto administrativo.

La notificación del acto de adjudicación, cita y emplaza a/los adjudicatario/s por el plazo de cinco (5) días hábiles a suscribir electrónica ("Recepción") y personalmente el Convenio Marco en la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

La suscripción del Convenio Marco, no garantiza la adquisición de las cantidades de bienes y/o servicios estimadas; así como tampoco que los bienes y/o servicios incluidos sean objeto de contrataciones por las jurisdicciones y entidades.

Los Organismos de Asesoramiento y Control tomarán la intervención de su competencia conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 13.981, artículos 13 y 21 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16, artículo 102 de la Ley N° 13.767 y artículo 38 del Decreto Ley N° 7.543/69.

ARTÍCULO 20.- FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MARCO. La suscripción electrónica se realizará mediante la recepción del Convenio Marco por el proveedor adjudicatario a través del formulario electrónico habilitado en PBAC. Dicha suscripción otorga a los proveedores adjudicatarios el derecho a que los bienes en los que han resultado adjudicatarios, sean incluidos en el Catálogo disponible en PBAC, lo que será formalizado por la Autoridad de Aplicación una vez que se haya cumplimentado con la entrega física de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO establecida en el artículo 21 de la presente Resolución, e implica la obligación de cumplir con las órdenes de compra que se emitan.

La omisión de la suscripción en el plazo establecido dará lugar a la aplicación de las penalidades correspondientes a los adjudicatarios.

Al momento de suscribir electrónicamente el Convenio Marco mediante PBAC el adjudicatario deberá individualizar en forma electrónica la garantía de Cumplimiento de Contrato.

Las Jurisdicciones y Entidades sólo podrán adquirir los bienes comprendidos en el catálogo del Convenio Marco a los proveedores que hayan suscripto dicho Convenio Marco, salvo la excepción establecida en el último párrafo del artículo 17 apartado 3 inciso f) del Anexo I del Decreto N° 1.300/16. En dicho Convenio se dejará constancia del precio unitario, de la cantidad disponible a proveer por cada Adjudicatario de cada ítem, de las condiciones y plazos de entrega y demás aspectos que surjan del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 21.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El/los oferente/s que hayan resultado adjudicado/s deberá/n presentar la garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de la adjudicación en el plazo y forma establecido en el Pliego de Condiciones Particulares de la contratación.

La falta de presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato, dejará sin efecto la adjudicación al oferente sin más trámite, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Oferta y la aplicación de Multas y Sanciones de acuerdo al Decreto Reglamentario N° 1.300/16.

ARTÍCULO 22.- SOLICITUD DE PROVISIÓN DE ORDEN DE COMPRA. Las jurisdicciones y entidades contratantes en forma previa a iniciar un procedimiento de selección deberán consultar en PBAC la existencia de Convenios Marco que contemplen el objeto de la contratación, en cuyo caso estarán obligadas a adquirir los bienes o servicios a través del mismo.

La jurisdicción o entidad, entonces seleccionará los bienes y/o servicios requeridos que formen parte del Catálogo del Convenio Marco. Autorizada la solicitud, la Jurisdicción o entidad realizará el compromiso preventivo del gasto en forma conjunta con la afectación definitiva emitiéndose la correspondiente Orden de Compra. La misma será enviada electrónicamente a través de PBAC al proveedor de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 713/16 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, la que deberá ser recepcionada por PBAC.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del Convenio Marco, o la emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como stock disponible por cada proveedor para cada ítem en el Convenio Marco no generará ninguna responsabilidad para la jurisdicción contratante y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o los adjudicatarios.

ARTÍCULO 23.- REPOSICIÓN DE STOCK Y MEJORA DE PRECIOS. Los proveedores adjudicatarios de un Convenio de Marco de Compras podrán mejorar los precios, condiciones de entrega y reponer el stock disponible de productos y servicios ofertados a través de PBAC hasta cubrir las cantidades oportunamente adjudicadas, teniendo presente la periodicidad y fecha límite establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares. Debe entenderse como mejora del precio, una reducción del costo unitario a cobrar a la Provincia de Buenos Aires con relación al precio inicialmente adjudicado en el Convenio Marco.

La mejora será propuesta por el/los adjudicatario/s, ingresando el nuevo precio en PBAC. Vencido el período de mejora de precio, los nuevos precios serán publicados en PBAC. Si el adjudicatario optara por no ingresar cambios, continuarán vigentes los precios adjudicados hasta que se inicie el nuevo período de mejora.

En caso de agotarse el stock fuera del período establecido para la reposición, el adjudicatario podrá requerir a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires la actualización del mismo.

La Contaduría General de la Provincia, en supuestos excepcionales debidamente justificados podrá requerir al proveedor la ampliación del stock de productos o servicios oportunamente ofertados, debiendo éste manifestar expresamente su conformidad a tales efectos.

ARTÍCULO 24.- REDETERMINACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS. Siempre que esté establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, los proveedores adjudicatarios del Convenio Marco, podrán solicitar respecto de los servicios o bienes incluidos en el Catálogo del PBAC, la redeterminación o revisión de precios, según el objeto de la contratación, cuando reflejen una variación promedio ponderada superior en un CINCO POR CIENTO (5%) al del fijado en el Convenio Marco o al surgido de la última redeterminación o revisión de precios cuando corresponda (conforme artículo 7 apartado g) inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 1.300/16).

La solicitud de redeterminación o revisión de precios, durante el período contratación, en los plazos y por el tiempo que determine el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

La solicitud de redeterminación o revisión de precios será solicitada a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el/los Adjudicatario/s, ingresando su petición en PBAC. Vencido el período de solicitud, la autoridad citada tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para expedirse en forma expresa.

De resultar favorable se dictará el acto administrativo que determinará los nuevos precios que serán publicados en PBAC.

En cambio, si se rechazara la petición, continuarán vigentes los precios autorizados hasta que se inicie el nuevo período de solicitud de redeterminación o revisión.

Cabe destacar que la redeterminación o revisión referida, en caso de ser aprobada, se hará efectiva a partir de su publicación en PBAC, no dando lugar a los adjudicatarios a efectuar reclamo alguno sobre las Órdenes de Compra emitidas en un plazo anterior a su publicación.

ANEXO II POLÍTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA COMUNES A TODOS LOS USUARIOS

ARTÍCULO 1°.- ACEPTACIÓN. Desde el momento de acceso y/o uso del PBAC, se considera que el usuario acepta plenamente y sin reserva alguna, las Políticas, Términos y Condiciones así como las Condiciones Particulares de uso del sistema que pudieran dictarse, adhiriendo en forma inmediata a todas y cada de una ellas.

ARTÍCULO 2°.- ACCESO. El acceso a PBAC es público y gratuito, y se realiza a través de Internet, en el sitio cuya página principal se encuentra ubicada en <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> o aquella que en un futuro la reemplace. El Usuario deberá contar con un equipo y programas informáticos que cumplan con los requisitos mínimos de compatibilidad con el sistema (acceso por internet, navegadores Internet Explorer, Mozilla Firefox o Google Chrome). El Usuario toma conocimiento que cuando su equipo o programas de computación no reúnan tales requisitos mínimos, no podrá tener acceso al sistema y/o se podrá bloquear su acceso.

ARTÍCULO 3°.- TÉRMINOS. A los efectos de las presentes Políticas, Términos y Condiciones, se entenderá que: **PBAC:** Constituye el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires a través del cual las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, efectuarán en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/16; <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>: Es el portal sobre el que se gestiona el PBAC y a través del cual se difunden las convocatorias y las restantes etapas de los procedimientos de selección, sin perjuicio de lo que establece el artículo 15 de la Ley N° 13.981. Asimismo, es medio válido de todas las notificaciones entre la Jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes que deban realizarse durante todo el procedimiento de selección. **USUARIO DEL PROVEEDOR:** Es la persona humana que utiliza el PBAC en representación de la persona humana o jurídica inscripta en el Registro de Proveedores y Licitadores que administra la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires. **USUARIOS COMPRADORES:** Es la persona humana designada por la Autoridad de Aplicación, Jurisdicción o entidad de la Provincia de Buenos Aires, como responsable de la utilización del PBAC, de acuerdo a los roles otorgados conforme al procedimiento de Administradores de Usuarios de la Administración. **PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PORTAL:** Toda la información elaborada o disponible en, o a través del PBAC, se encuentra protegida como propiedad intelectual. Está prohibido a todos los usuarios modificar, copiar, transmitir, vender, distribuir, exhibir, publicar, licenciar, crear trabajos derivados, o usar, en general, el contenido disponible en o a través del PBAC para fines comerciales y otros. **USO ADECUADO**

DE PBAC: El usuario que ingresa al PBAC, se compromete a utilizar el mismo en forma lícita y de acuerdo a las presentes Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Comunes a todos los Usuarios. Se encuentra prohibido a los usuarios, la realización de actos maliciosos o que atenten contra el sitio, o que de alguna manera puedan dañar, inutilizar, sobrecargar, deteriorar, impedir o limitar la utilización de todas o algunas de las funcionalidades del mismo. **RESPONSABILIDAD POR CLAVES DE USUARIO:** Los usuarios de PBAC no pueden ceder, transferir o comunicar bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, haciéndose plenamente responsables por los actos, documentos, anexos, ofertas, y demás antecedentes que bajo esas claves y nombres de usuario, ingresen al PBAC. Además, los usuarios asumen la obligación de cambiar sus claves frecuentemente, las que se debe evitar que sean evidentes y/o simples. **RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:** La utilización de los usuarios y contraseñas en el PBAC, su resguardo y protección, son de exclusiva autoría y responsabilidad del proveedor. La operación del sistema, la información a él transmitida, como toda consecuencia jurídica que de ellas se derive, serán de exclusiva responsabilidad de la persona humana o jurídica en cuyo nombre y representación actúe el usuario, sin perjuicio de las responsabilidades que conforme la normativa vigente le sean atribuidas a este último a título personal. **RESPONSABILIDAD:** El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no se responsabiliza por los daños y/o perjuicios derivados del acceso y/o uso de los contenidos publicados en el sitio <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> o en el que en un futuro lo reemplace. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no se responsabiliza por las interrupciones de este servicio, ni por cualquier inconveniente originado en causas ajenas que impidan el acceso. La veracidad e integridad de la totalidad de la información y contenido de los documentos publicados son de exclusiva responsabilidad de los usuarios que los publican y envían, de acuerdo a las claves de acceso bajo las cuales actúen. El Gobierno Provincial no es responsable por la interrupción en la recepción de correos electrónicos por parte del usuario-proveedor. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no es responsable de los virus que puedan contener los documentos que adjuntan los usuarios del sitio. Es responsabilidad de cada usuario velar por que los archivos que sube al sitio no tengan virus de ninguna especie. Las estadísticas e informes disponibles en el PBAC son meramente referenciales y no comprometen a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, ni al Gobierno Provincial. **SUSPENSIÓN O ELIMINACIÓN DE USUARIOS:** La Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires se reserva el derecho de suspender y/o eliminar unilateral y automáticamente del PBAC a los usuarios que incumplan las políticas, términos y condiciones de uso del sistema comunes a todos los usuarios.

ARTÍCULO 4°.- USUARIO PROVEEDOR. CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS POR PBAC A PROVEEDORES. El usuario proveedor acepta recibir correos electrónicos relativos a procedimientos de selección y demás información relevante, al domicilio electrónico constituido en el Registro de Proveedores y Licitadores. Se recomienda a los proveedores, revisar periódicamente el PBAC –en particular Escritorio del Proveedor– para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante, como así también consultar las demás formas de difusión y publicidad que la reglamentación vigente determina. **LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El usuario proveedor debe velar por la seriedad de las ofertas ingresadas al PBAC, siendo plenamente responsable por las mismas. El usuario proveedor deberá aceptar que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires carece de toda responsabilidad por los resultados que obtenga en cada uno de los procedimientos de selección electrónico en que participe. El usuario proveedor libera al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de cualquier responsabilidad derivada de la dilación o no envío oportuno de correos electrónicos de alerta. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el PBAC por causas ajenas al sistema, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a los proponentes de sus cargas y responsabilidades. **POLÍTICAS DE PRIVACIDAD:** Los usuarios de PBAC aceptan, por el sólo hecho de su inscripción o registro en el sitio, que los datos, antecedentes e información aportados en las diversas etapas de los procedimientos en que participan, sean de público conocimiento en el ámbito de las transacciones que se efectúan en él y que sólo están disponibles públicamente para esos efectos. Asimismo, los usuarios de PBAC, por el sólo hecho de su inscripción otorgan su conformidad para que los resultados de los procedimientos de selección en que participen y las respectivas contrataciones, formen parte de las estadísticas e informes, se procesen y se publiquen por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Cuando un tercero solicite acceso a información que pudiese afectar derechos del usuario proveedor, tales como los relacionados con su vida privada o derechos de carácter económico o comercial, se procederá en un todo conforme a la Ley N° 25.326 de “Protección de Datos Personales” y el Decreto N° 805/2016 “Portal de Datos Abiertos de la Provincia de Buenos Aires”. **DECLARACIÓN:** Los usuarios de PBAC declaran conocer y aceptar la circunstancia relativa a que la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, puede en cualquier momento modificar todo o parte de las presentes políticas, términos y condiciones de uso del sistema comunes a todos los usuarios, que serán oportunamente publicadas en el portal PBAC.

ARTÍCULO 5°.- USUARIOS COMPRADORES: El usuario-comprador es responsable de la información que se difunda y debe procurar que su contenido se adapte a las previsiones contempladas por la normativa vigente. Queda estrictamente prohibido a los usuarios compradores realizar cualquier uso de PBAC ajeno al marco del proceso de contrataciones públicas electrónicas. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL PBAC SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN:** El PBAC es un medio que facilita la realización de los procedimientos de selección sin garantizar la seriedad e idoneidad de las ofertas recibidas, las que deben ser evaluadas por cada usuario comprador, y en su caso, por la Comisión de Preadjudicación.

ARTÍCULO 6°.- Los Organismos de Asesoramiento y Control están autorizados a utilizar PBAC con el objeto de asegurar el correcto desempeño de los distintos procesos y velar por su transparencia.

Sociedades

IFI CENTRO DE KINESIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN S.R.L.

POR 1 DÍA - Hace saber que por acta de reunión de socios del 26/05/2017 resolvieron cambiar la sede social a la calle 3 N° 1524 de La Plata, Pcia. de Bs. As. M. Eugenia Schifini, Notaria.

L.P. 20.749

DISTRIBUCIONES Y LOGÍSTICA EL PATO S.A.

POR 1 DÍA - Hace saber que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 20/09/2016 y Acta de Directorio del 20/09/2016 se procedió a designar y aceptar cargos respectivamente, quedando su Directorio conformado por: Presidente Héctor N. Piccinin y Director Suplente María Amadio. M. Eugenia Schifini, Notaria.

L.P. 20.750

SANTA LETICIA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria N° 3 del 4/04/2017, se designó nuevo Directorio por 3 ejercicios: Presidente: Karina Beatriz Guastella, DNI 24.215.040, CUIT 27-24215040-1, dom. 7 N° 662 de La Plata, argentina, casada, Contadora Pública; Director Suplente: Alberto Osvaldo Chuliber, DNI 13.263.511, CUIT 20-13263511-1, domicilio en 7 N° 662 de La Plata, argentino, soltero, empresario. Javier Enrique Bernardi, Abogado.

L.P. 20.753

DIGIWORD S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por instrumento privado del 13/03/2017 el Sr. Leonardo Alberto Carballo, D.N.I. 8.135.883 cedió quince (15) cuotas sociales de Digiword S.R.L., (matrícula 113689 legajo 198985 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Pcia. de Buenos Aires) a la Sra. Vanesa Elizabet Coppola Martínez, D.N.I. 29.269.328, nacida el 22 de abril de 1982 de estado civil casada en primeras nupcias con Gonzalo Gastón Cesareo, D.N.I. 26.429.534, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, hija de don Juan Antonio Coppola y doña Graciela Beatriz Martínez, clave única de identificación tributaria N° 27-29269329-7, con domicilio real en calle 80 N° 63 entre 120 y 121 de la localidad de Villa Elvira, Partido de La Plata, Jurisdicción de la Pcia. de Bs As. Asimismo, y en la misma fecha, por instrumento privado, el Sr. Hugo Alberto Block, D.N.I. 5.559.586, cedió la cantidad de ochenta y cinco (85) cuotas sociales respectivamente al Sr. Miguel Ángel Gómez, D.N.I. 14.401.812, nacido el 13 de abril de 1961 de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, hijo de doña Élica Inés Goñi y don Adolfo Gómez, clave única de identificación tributaria N° 20-14401814-6, con domicilio real en calle 5 N° 1205, Primero A de la ciudad de La Plata, Partido de La Plata Jurisdicción de la Pica. de Bs. As.. Conforme ello se procede a reformar el artículo "Cuarto" del estatuto Social, el que quedará redactado de la siguiente forma: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) dividido en cien (100) cuotas de pesos dos mil (\$2.000,00) valor nominal cada una, suscripta por los socios de la siguiente forma: El Sr. Miguel Ángel Gómez suscribe ochenta y cinco (85) cuotas equivalentes al ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social y la Sra. Vanesa Elizabet Coppola Martínez suscribe quince (15) cuotas equivalente al quince por ciento (15) del Capital Social. La integración del Capital Social es en un 25% en dinero en efectivo. Los socios se comprometen integrar el saldo restante dentro de un plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Pcia de Buenos Aires. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completara la integración". Los socios asimismo han procedido a mudar el domicilio social, fijándolo en la calle 5 N° 1205, piso 1°, departamento 1 de la Ciudad de La Plata, Jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires. Conforme ello se procedió a reformar el

artículo Primero del Estatuto Social, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Primero: Razón Social. Domicilio: jurisdicción: La sociedad se denomina "Digiword sociedad de Responsabilidad Limitada" Y cuenta con su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país. El domicilio social se fija en la calle 5 N° 1205, piso 1°, departamento 1 de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires". Por último se hace saber que el Sr. Hugo Alberto Block a renunciado a su cargo de socio-gerente de la firma, siendo designado en su lugar con fecha 17 de noviembre de 2014 el Sr. Miguel Ángel Gómez por un periodo estatutario. Las reformas de estatutos y la designación de nuevo socio-gerente fue realizada por Asamblea Extraordinaria de fecha 12 de abril de 2017. Silvio Raúl Torres, Abogado.

L.P. 20.754

G.V.R. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.

POR 1 DÍA - 1) Marcos Alberto Aldao, soltero, 9/3/70, comerciante, DNI 21.480.725, Leandro N. Alem 401, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, PBA; Guillermo Antonio Teisceira, casado, 28/2/67, arquitecto, DNI 18.336.509, Av. Gral. J. Madariaga 830, Gral. J. Madariaga, Partido de Gral. Madariaga, PBA; Camilo Santoni, soltero, 20/10/93, comerciante, DNI 37.867.696, Jorge Newbery 5005, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, PBA; Juan Pablo Reverter, casado, 17/5/74, comerciante, DNI 23.706.806, Santiago del Estero 2763, 6° piso, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, PBA; Santiago Martínez Di Carlo, soltero, 14/1/93, empleado, DNI 37.238.322, Boulevard del Bosque, Manzana 49, Lote 22 del Bosque Peralta Ramos, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, PBA; y Fabián Gustavo Martínez, casado, 31/1/63, contador. pco. nac., DNI 14.992.401, Boulevard del Bosque, Manzana 49, Lote 22 del Bosque, Peralta Ramos, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, PBA, todos argentinos. 2) 2/5/2017; 3) G.V.R. Arquitectura y Construcción S.A. 4) Km. 374 de la Ruta Interbalnearia N° 11, Partido de La Costa, PBA. 5) Proyectos arquitectónicos y construcción, dirección, ejecución de proyectos y/o administración de obras civiles, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, barrios privados, tiempos compartidos, conjuntos inmobiliarios, casas particulares, viviendas, edificios, incluidos los destinados al régimen de Propiedad Horizontal, y de todo tipo de inmueble, sean obras privadas y/o públicas; obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas, públicas y/o privadas, urbanas o rurales; demolición y/o refacción de cualquiera de los tipos de obras enumeradas precedentemente; presentarse en licitaciones de obra pública y/o privada; mantenimiento de inmuebles, incluyendo servicio de limpieza, pintura, jardinería, plomería, parquización, amoblamiento, decoración, lavandería, refacciones del inmueble e instalaciones, y todo tipo de tarea de mantenimiento de inmuebles. La comercialización mediante contratos de: compraventa, permuta, obra, servicios, locación de bienes, comodato, usufructo, exportación, importación, depósito, consignación, distribución, acopio, leasing, franquicia, comisión, representación, mandato y/o mediante cualquier otro tipo de contrato y/o modalidad de comercialización, tanto en forma mayorista como minorista, de todo tipo materiales para la construcción y amoblamiento. Importación, exportación y transporte por cualquier medio, dentro y fuera del país, de los productos antes enumerados. Adquisición de la propiedad y/o del derecho al uso de patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial y/o artística, ya sean nacionales y/o extranjeras. Ejercer y otorgar representación y/o distribución de materiales relacionados con el objeto. Realizar todo tipo de actividad financiera, siempre con dinero propio y enmarcadas en la Ley de Entidades Financieras. Celebrar contratos de factoring; celebrar contrato de leasing mobiliario e inmobiliario, en carácter de tomador o dador; celebrar contratos de fideicomisos como fiduciante y/o beneficiario y/o fiduciaria. Actuar como acreedor prendario mediante la registración en los registros pertinentes y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526, o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación en el ahorro público; Administración y explotación de bienes muebles y/o inmuebles, incluidos los inmuebles que se encuentran afectados al régimen de

Propiedad Horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos y a la subdivisión en lotes con fines de urbanización para la realización de conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos, barrios cerrados y urbanizaciones privadas en general. El fraccionamiento, el procesamiento, la transformación de materiales relacionados con el objeto social. Celebrar contratos de compraventa, permuta, construcción, comodato, locación de bienes, administración y construcción de todo tipo de bienes muebles y/o inmuebles, ya sean rurales o urbanos, públicos y/o privados; Servicios inmobiliarios de intermediación y/o corretaje en la compraventa de bienes inmuebles de cualquier naturaleza, propios o de terceros. Constitución de usufructos, servidumbres, prendas e hipotecas sobre los bienes adquiridos. 6) 99 años desde insc. registral. 7) \$ 3.000.000. 8) Directorio entre 1 y 3 miembros, por 3 ejes. reelegibles. Pte.: socio Marcos Alberto Aldao; Dirs. Tits. socios: Guillermo Antonio Teisceira y Fabián Gustavo Martínez; Dirs. Supls. socios: Camilo Santoni, Santiago Martínez Di Carlo y Juan Pablo Reverter. Fiscalización: socios. 9) Pte. o Vice en su caso. 10) 31/12. Fernando Castro, CPN.

L.P. 20.768

SIGLO XXI CONSULTORES EN RECURSOS HUMANOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta N° 3 del 15/5/17 se resolvió: 1) Disolución anticipada de la sociedad; 2) Nombrar Liquidadores: Inés Luisa Gardelliano; y Maris Estela Lozano. Manuel Hermida, CPN.

L.P. 20.769

STARNET S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO del 5/5/17 el Directorio quedó: Pte. Matilde Natividad Sosa; y D. Sup. Analía Elizabeth Salcedo. Lidia Rossi, Notaria.

L.P. 20.770

COLEGIO MANANTIALES LA PLATA S.A.

POR 1 DÍA - Esc. 335 (21/10/16) P. Rivera Cano. Cóny. Oscar Marcelo Venturino, 30/7/59, DNI 13138984, empr., y Sara Esther Marina, 20/8/61, DNI 14465103, docente, ambos arg, 48 N° 1131 La Plata. "Colegio Manantiales La Plata S.A." 27 N° 616 Ciu. y Pdo. La Plata, Bs. As. Dur. 99 des. 21/10/16. Obj.: Impartir educación en los niveles de enseñanza inicial, primaria, secundaria, terciaria y universitaria, conforme leyes y reglament. federales, nacionales, provinciales o municipales que regulen el sistema educativo, o en los niveles o ciclos que los sustituyan en el futuro conforme las normas a dictarse por las autorid. competentes, adecuando la activ. a las reglament. y normativa vigentes. Elabor., organiz. y ejecución de programas especiales culturales y de educación no formal que respondan a las demandas de la comunidad educativa y, en especial, s/idiomas, música, danza, nutrición, salud e higiene a fin de la prevención de las enfermedades y dependencias psicofísicas. Dictar cursos, seminarios, conferencias y otra activ. vinculada al tema en coordinación con otros organismos e instituciones. Cap. \$ 800.000. Adm. Dir. 1 a 7 dir. tit., e igual o menor N° sup, por 3 ej. Repr.: Pte. Pte.: Sara E. Marina; D. Tit.: Oscar M. Venturino. Fisc. socios. Cie. 31/12. Araceli Bicaín, Notaria.

L.P. 20.771

RS BAHÍA COMEX S.R.L.

POR 1 DÍA - Esc. 143 (23/5/17). Adriano Luis De Mello Soares, bras., 16/3/88, DNI 95460435, solt., Jean Jaures 467 7° B CABA; Ricardo Antonio Soares Leite, bras., 17/6/75, DNI 94266798, solt., Jean Jaures 467 7° B CABA; Miguel Félix Romera, arg., 25/8/57, DNI 13209148, cas., Vte. López 139 Lincoln; y Juan Miguel Romera, arg., 24/6/87, DNI 32918078, solt., Vte. López 139 Lincoln, todos comerc. "RS Bahía Comex S.R.L." Av. Massey 1624 Ciu. y Pdo. Lincoln, Bs. As. Dur. 99 des. 23/5/17. Obj.: a) Explotar hipermercados, comerc. todo tipo de prod. afines, nacional e importados, sean; adquiridos de terceros, como de fabric. propia. b) Establecer y operar una cadena de depósitos y/o locales con el propósito de fabric. y comercializ. por mayor o menor, mater.

de construcc., decorac., remodel., mejoram. y dotación del hogar, oficinas u otra clase de edificios, sus prod. y serv. asociados. c) Fabric. y/o comercial. por mayor y menor, permuta, alquiler, comisión, consign., represent. y distrib. de autoelevadores, grúas y acceso. d) Fabric. y/o comercial por mayor y menor de art. de regalería, bisutería, joyería, marroquinería y acces. afines. e) Import. y export. por cta. propia y/o de terceros, comercial. por mayor y menor, en establec. propios como a través de terceros, entregar en consign., represent. y/o distrib., los prod. afines al obj. de la Soc. f) Consultoría: Prest. de serv. por cta. propia o asociada a terceros, de asesoram. integral y consultoría empresaria en materia comercial y financiera, a personas físicas y jurídicas, nación. o extranj., p/la organiz. y administ.de empresas. g) Intermediar por cta. propia y/o de terceros en todos los prod. afines al obj. de la Soc. Las activ. cdo. lo merezcan serán desarrol. por profes. con título habilitante. Cap. \$ 500.000. Adm. Gtes. Miguel F. Romera y Ricardo A. Soares Leite, indiv. o indist., podrán designar 1 o más gtes. sup. Fisc. socios. Cie. 31/12. Lidia Rossi, Notaria. L.P. 20.772

VAL-HER S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Instr. Privado del 22/01/2017. 2) Dom.: Del Valle Iberlucea 4494, Remedios de Escalada. 3) Durac.: 99 años. 4) Socios: Valiño Luis Oscar D.N.I. 20.009.800 C.U.I.T. 24-20009800-, dom. Ramón Franco 4062 Remedios de Escalada F.N. 24/02/1968, casado, comerciante; Hernández Marta Silvina D.N.I. 22.152.331 C.U.IT 27-22152331-3, dom. Ramón Franco 4062 Remedios de Escalada F.N. 27/05/1971, casada, comerciante; 5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o terceros, y/o asociada a terceros sean personas físicas o jurídicas, y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Comercialización: El comercio en todas sus formas de artículos de ferretería en general y abrasivos en particular. B) Construcción: obras civiles Ing. o Arq., locales, garajes, viviendas, propiedad horizontal. C) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración y arrendamientos inmuebles urbanos o rurales. D) Crear o participar en fundaciones o eventos ecológicos sin fines de lucro. E) Servicios: relacionados con alquiler de maquinaria relacionada con la actividad de productos abrasivos, y servicios de fletes. F) Financiera: Operaciones financiera, compra y venta de títulos y acciones. Realizar cualquier tipo de trámite, gestión que la actividad demande ante entidades bancarias nacionales y extranjeras, organismos estatales, municipales, provinciales, nacionales e internacionales, como así también con aquellos organismos que se encuentren en el ámbito del MERCOSUR; o ante terceros: celebrar cualquier tipo de contratación, asociación o participación en licitaciones; otorgar representaciones a terceros para la comercialización de nuevos productos y efectuar con ello cualquier tipo de contrato que la ocasión demande. Se excluyen las operaciones de la Ley N° 21.526 o cualquier otra que se dicte en su reemplazo. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones inclusive las prescriptas por los arts. 1881 y concordantes del Código Civil y art. 5° del Libro II, Título X del Código de Comercio. 6) Capital: \$ 50.000 div. en cts. de \$ 500, suscrip. Valiño Luis Oscar 50 cts.; Hernández Marta Silvina 50 cts. c/u. 7) Gerente: Valiño Luis Oscar y Hernández Marta Silvina. 8) Fiscalización: Valiño Luis Oscar y Hernández Marta Silvina. 9) Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año. Marcelo Eduardo Garzón, Contador Público. L.Z. 47.186

TALLERES BELGRANO S.A.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado.- Acta Directorio N° 60, Chivilcoy, 26-12-2015, en sede social, comparece Directorio Talleres Belgrano S.A., electo en Asamblea General Ordinaria, del 26-12-2016, designan Presidente María Graciela Berrutti, Director Suplente José María Masztalerz, nuevo período, aceptan cargos. Adriana Belgrano, Abogada. Mc. 67.046

TALLERES BELGRANO S.A.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado. Acta Directorio N° 59, Chivilcoy, 10-12-2015, en sede social, comparece Sra. María Graciela Berrutti, Presidente, convoca Asamblea General Ordinaria Anual, tratamiento estado contables cerrados 31-08-2015, se convoca para 26-12-2015, 20:00 hs. Orden del Día: Punto 5°: Elección nuevo Directorio por un nuevo ejercicio. Adriana Belgrano, Abogada. Mc. 67.047

EDUARDO COLOMBI S.A.

POR 1 DÍA - Eduardo Colombi S.A. domicilio social Felipe Amoedo 2551, Cdad. y Pdo. Quilmes; inscripta D.P.P.J. matrícula 112.287, legajo 189.218 el 5/12/2014; por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 6 del 20/12/16, protocolizada por Esc. N° 147 del 05/05/2017, Esc. M. A. Borelli. Quilmes; Aumentaron Capital Social de \$ 9.000.000 a \$ 14.000.000. Guillermina D'Andrea, Escribana. Qs. 89.957

TALLERES B. J. IRRAZABAL S.A.

POR 1 DÍA - Por A.G.O. del 28/04/17 se designó nuevo Directorio integrado por: Director Titular Presidente: Bernardo José Irrazabal, CUIT 20-10695262-1, con domicilio real en Rosales N° 764 P. Alta, Prov. de Buenos Aires; Directora Suplente: Mirta Rosa Strazzanti, CUIL 23-05752883-4, con domicilio real en Rosales N° 764, Punta Alta, Prov. de Buenos Aires. Irrazabal Mirta Rosana, Contadora Pública Nacional. B.B. 57.350

PAMPA URBANA HOSPITALIDAD S.A.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. 1) Se hace saber que la profesión del socio Mauricio Andrés Vitali, es abogado. Florencia Micaela Donadio, Abogada. Mn. 61.774

BARBIERI INGENIERÍA S.A.

POR 1 DÍA - Esc. 202 del 17/5/17: Enrique Barbieri, divorciado, 27/1/37, DNI 4.857.243, Britos 1440, Banfield; Walter Enrique Barbieri, casado, 19/11/63, DNI 16.602.243, Ituzaingó 1249, Zárate; ambos argentinos, empresarios, de PBA. Barbieri Ingeniería S.A. 99 años. Sede: Independencia 697 Piso 2° Dpto. A de Zárate, Zárate, PBA. Comerciales: Prestación de servicios y realización de diseño de planos, proyectos, montajes para obras nuevas y para mantenimiento de obras, plantas industriales, puertos, en trabajos electromecánicos, obra civil y de electro ingeniería. Prestación de servicios de computación y equipamientos de computadoras e insumos, fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de tecnología robótica, informática, de iluminación, componentes eléctricos, electrónicos, mecánicos, sistemas integrales de control. Capital: \$ 100.000. Administración: 1 a 5 directores titulares por 3 ejercicios e igual o menor número de suplentes. Representación: Presidente o Vicepresidente, en su caso. Fiscalización: Prescinde (Art. 55 LGS). Cierre Ejercicio: 31/12 Presidente; Walter Enrique Barbieri; Director Suplente: Enrique Barbieri. Ana Cristina Palesa, Abogada. C.F. 30.790

ZION TECHNOLOGIES S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Carlos Dos Santos Alcatrão, 21/3/1960, Pasaporte brasileño FM451557 y Salete García Alcatrão, 24/6/1961, Pasaporte brasileño M451546. Ambos Brasileños, Casados, Empresarios, Domiciliados en Calle Praça Joaquim José Da Nova, Número 40, Vila Maria, Sao Paulo, Brasil) 2) 26/05/2017. 4) Alsina 359 Departamento 3, San Isidro, Prov. de Bs. As. 5) Objeto: Comercial y Tecnología: compra, venta, intermediación, distribución comercialización, desarrollo, reparación, mantenimiento y asistencia técnica de art. de telefonía e informática. Industrial. Financiera (excluidas actividades de la Ley de Entidades Financieras). Representación y

Mandatos. 6) 99 años 7) \$ 40.000 8) Gerentes: María Soledad Torchiaro. Plazo: indeterminado, domicilio especial: la sede 9) Representación Individual e indistinta. Fisc: Art. 55. 10) 30/06. Martina Fandiño, Abogado. C.F. 30.791

B.I. IDEAS S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado del 28/06/2016. Martín Ernesto Basílca ha cedido su participación social de 1.000 (un mil) cuotas sociales a Leonardo Oscar Basílca. En consecuencia las participaciones sociales han quedado compuestas de la siguiente manera: Leonardo Oscar Basílco: titular de 2.000 cuotas sociales, de \$ 10 valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota; Oscar Ernesto Basílco titular de 1.000 cuotas sociales; e Irma Inés García, titular de 1.000 cuotas sociales. Firma: Laura Inés Kurlat autorizada por acta de reunión de socios del 06/07/2016. C.F. 30.794

PIRÁMIDE S.R.L.

POR 1 DÍA - Se comunica que por instrumento privado otorgado el 26/05/2017, se constituyó la Sociedad Pirámide S.R.L. 1) Socios: (a) Víctor Adolfo Miquelestorena, DNI 22.436.053, nacido el 09/10/1971, empresario, casado, argentino, CUIT 20-22436053-4 con domicilio en Paul Harris 765, Localidad Belén de Escobar, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires; (b) Augusto Francisco Miquelestorena, DNI 41.467.849, nacido el 26/12/1998, estudiante, soltero, argentino, CUIL 20-41467849-2, con domicilio en Paul Harris 765, Localidad Belén de Escobar, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires; (2) Denominación: Pirámide S.R.L.; 3) Sede Social: Paul Harris 765, Localidad Belén de Escobar, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires; 4) Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: compra, venta, diseño, fabricación, reparación, distribución, locación, importación y exportación de equipos, componentes y sistemas hidráulicos, oleohidráulicos y de conducción de todo tipo de fluidos, así como prestación de servicios relacionados con la asesoria, capacitación, estudio, auditoría, instalación, desarrollo, mantenimiento, reparación y renovación de equipos, componentes y sistemas hidráulicos, oleohidráulicos y de conducción de todo tipo de fluidos. Las actividades que lo requieran estarán a cargo de profesionales con el título habilitante correspondiente. No podrá realizar las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras. A tales efectos, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia, toda clase de contratos, sean civiles o comerciales, con entidades públicas o privadas, principales o de garantía sobre bienes de la sociedad u otras clases de contratos, incluyendo su participación en licitaciones o concursos públicos o privados, o en cualquier contratación directamente vinculada al objeto social y considerada conveniente para el cumplimiento del mismo. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todo acto que no esté prohibido por la ley o por estos estatutos. 5) Plazo de Duración: 99 años, contados a partir de la fecha de constitución; 6) El capital de la Sociedad será de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) y estará representado por 5.000 (cinco mil) cuotas de \$ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas en efectivo un 25% por cada uno de los socios; 7) La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, con duración indefinida o plazo que establezca la reunión de socios; 8) Gerente Titular: Víctor Adolfo Miquelestorena. Gerente Titular: Augusto Francisco Miquelestorena. Los Sres. Víctor Adolfo Miquelestorena y Augusto Francisco Miquelestorena aceptaron cargos y constituyeron domicilio especial en Paul Harris 765, Localidad Belén de Escobar, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires; 9) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año; 10) La Sociedad prescinde de órgano de fiscalización mientras no quede comprendida en el inciso 2 del artículo 299 de la Ley 19.550. Leandro Daniel Verteramo, abogado, autorizado por instrumento privado de fecha 26/05/2017. C.F. 30.796